

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. TREINTA**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** DIEZ DE FEBRERO DE 1987

SUMARIO:CAPITULO

- I Instalación de la sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de los Códigos Penal, Procedimiento Penal y de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (continuación)
- IV Lectura del Proyecto de Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento
- V Conocimiento y resolución sobre la decisión del Tribunal de Garantías Constitucionales, respecto de la integración del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- VI Primer Debate del Proyecto de Ley de Integración del Consejo Superior y de los Organismos Directivos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- VII Clausura de la Sesión.

VFTA.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** DIEZ DE FEBRERO DE 1987
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
I Instalación de la sesión	2
II Lectura del Orden del Día	2
Intervenciones de los H.H. Legisladores:	
H. Ayala Mora Enrique	2
H. Bucaram Ortíz Santiago	2, 3, 4 y 5
H. Maugé Mosquera René	5
H. Baca Barthelotti Washington	5 y 6
H. Bucaram Ortíz Adolfo	6 y 7
H. Lucero Solís Oswaldo	7
H. Romero Barberis Patricio	7 y 8
H. Delgado Jara Diego	8, 9 y 10
III Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de los Códigos Penal, Procedimiento Penal y de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social- (continuación)	11, 12 y 13
Intervenciones de los H.H. Legisladores:	
H. Zavala Baquerizo Jorge	13, 14, 16, 17
H. Lucero Bolaños Wilfrido	13, 15, 17
H. Bucaram Ortíz Santiago	13
H. Feraud Blum Carlos	17, 20, 22
H. Bucaram Ortíz Santiago	18, 25, 26
H. Zavala Baquerizo Jorge	19, 20, 22
H. Lucero Bolaños Wilfrido	19, 20, 26
H. Zavala Baquerizo Jorge	28, 29, 31



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA

Sesión VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** DIEZ DE FEBRERO DE 1987
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
.../...	
H. Bucaram Ortíz Santiago	29, 31, 32
H. Feraud Blum Carlos	32
H. Zavala Baquerizo Jorge	33, 34, 35
H. Lucero Bolaños Wilfrido	33
H. Baca Barthelotti Washington	33, 34
H. Zavala Baquerizo Jorge	37, 40, 41, 43, 44
H. Bucaram Ortíz Santiago	38
H. Guerrero Guerrero Fernando	41
H. Zavala Baquerizo Jorge	45, 46
IV Lectura del Proyecto de Ley de Jubila - ción Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento	47
Intervenciones de los H.H. Legisladores:	
H. Rocha Romero Absalón	48, 49
H. Alvarez Gallardo Ernesto	49
H. Lucero Bolaños Wilfrido	49
H. Zavala Baquerizo Jorge	50
V Conocimiento y resolución sobre la decisión del Tribunal de Garantías Constitucionales, respecto de la integración del Consejo Supe rior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	50, 51, 52, 53
Intervenciones de los H.H. Legisladores:	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** DIEZ DE FEBRERO DE 1987
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
.../...	
H. Baca Barthelotti Washington	53, 54
H. Rocha Romero Absalón	54, 55
H. Alvarez Gallardo Ernesto	55
H. Vargas Pazzos René	55
H. Feraud Blum Carlos	55, 56
H. Delgado Coppiano Enrique	56
H. Zavala Baquerizo Jorge	56, 57
H. Cueva Jaramillo Juan	57
H. Rocha Romero Absalón	57, 58
VI Primer Debate del Proyecto de Ley de Integra- ción del Consejo Superior y de los Organismos Directivos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	58, 59, 60, 61
Intervenciones de los H.H. Legisladores:	
H. Zavala Baquerizo Jorge	61, 65
H. Alvarez Gallardo Ernesto	61, 62
H. Feraud Blum Carlos	62, 63, 64, 65, 67
H. Alvarez Fiallo Efraín	64, 65
H. Rocha Romero Absalón	65, 67, 68
H. Maugé Mosquera René	70
VII Clausura de la Sesión	70

En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. Andrés Vallejo Arcos, Presidente titular del mismo, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisiete horas veinte minutos.

En la Secretaría actúan: el doctor Carlos Jaramillo Díaz y el abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional en su orden.-----

Concurren los siguientes señores legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

FERAUD BLUM CARLOS
LUCERO SOLIS OSWALDO
SERRANO SERRANO SEGUNDO
ZAVALA BAQUERIZO JORGE
BACA BARTHELOTTI WASHINGTON
ROMERO BARBERIS PATRICIO
MOLINA MONTALVO EDGAR

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

MAUGE MOSQUERA RENE
ALVAREZ FIALLO EFRAIN
ROCHA ROMERO ABSALON
DELGADO JARA DIEGO
CUEVA JARAMILLO JUAN
MUNOZ NEIRA MANUEL

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

DELGADO COPPIANO ENRIQUE
BUCARAM ORTIZ ADOLFO
VARGAS PAZZOS RENE
GUERRERO GUERRERO FERNANDO
REY TRELLES DUMAN
ALVAREZ GALLARDO ERNESTO
RESTREPO GUZMAN CAMILO

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

MORENO ORDOÑEZ JORGE
MORENO SANCHEZ FAUSTO
BUCARAM ORTIZ SANTIAGO
LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
AGUAS SAN MIGUEL MILTON
RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: sírvase constatar el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: existe el quórum correspondiente en todas las Comisiones del Plenario Legislativo.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión. Dé lectura al Orden del Día.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Orden del Día para la Sesión Vespertina del día martes diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete, es como sigue: "Uno.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatorio de los Códigos Penal, Procedimiento Penal y de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Continuación). Dos.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Consultoría. Tres.- Lectura del Proyecto de Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento. Cuatro.- Lectura del Proyecto de Decreto que tiende a mejorar los ingresos del BEDE. Cinco.- Lectura del Proyecto de Decreto que reforma el Decreto 133, de 19 de mayo de 1983. Seis.- Lectura del Proyecto de Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Forestal. Siete.- Lectura del Proyecto de Decreto que adjudica a los municipios de la Provincia de El Oro los terrenos baldíos que se encuentran en área urbana. Ocho.- Lectura del Proyecto de Decreto que autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería donar un terreno en favor de la Cooperativa de Vivienda "28 de Septiembre" de El Oro. Nueve.- Lectura del Proyecto de Decreto por el cual se adjudica a la Función Jurisdiccional de El Oro el edificio en el que funcionan las oficinas de alcoholes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Enrique Ayala, sobre el Orden del Día.-----

EL H. AYALA MORA.- Si, señor Presidente, sobre el Orden del Día, una solicitud a la Cámara en el sentido de que pudiéramos tratar el Proyecto de Decreto de Jubilación Especial para los Trabajadores de la Industria del Cemento en segundo lugar, o sea después de la continuación de la lectura del proyecto que está previsto en primer lugar. Es un decreto, señor Presidente, que reviste enorme importancia, que yo creo que puede ser despachado en muy pocos minutos porque es muy corto. Eso es, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a poner inmediatamente a consideración, señores diputados. El señor Diputado Santiago Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- Señor Presidente: hace no muchos-

días el Tribunal de Garantías Constitucionales resolvió que el Prefecto legítimo de la Provincia del Guayas era el Consejero del Partido Roldosista, Vicepresidente del Consejo, ingeniero Mario Vera Sánchez. Esta resolución fue aprobada por el Congreso Nacional y su decisión se publicó, mediante una pantomima que se realizaba por parte del Gobierno Nacional, en el Registro Oficial. En esa ocasión se le dijo al país que los instrumentos públicos que habían llegado al despacho de la Prefectura Provincial del Guayas no servían para nada y que los incineraban, y le solicitaban al Gobierno Nacional que no se publique dicha resolución del Congreso. Efectivamente, luego de que el que disputara la Prefectura de la Provincia del Guayas, perteneciente a uno de los partidos gobiernistas, dejara de insistir, luego de una sangrienta sesión, en la cual nuevamente se asesina a una humilde mujer roldosista, a doña Rosalía Castillo Ruiz, que se encuentra afiliada al Partido Roldosista Ecuatoriano desde el quince de junio de mil novecientos ochenta y dos, que tiene la cédula de ciudadanía número once cero once ochenta y nueve noventa y ocho ocho, de profesión quehaceres domésticos y que efectivamente vive en la Veinticuatro y la Q, y que sus datos personales tanto como su firma y rúbrica que ella, como roldosista que era, se había afiliado desde mil novecientos ochenta y dos. Pero no contentos con esto, se procedió a ultrajar su cadáver, y las manos asesinas procedieron a robárselo de la morgue, y en la casa de esta ciudadana se encuentran guardaespaldas y elementos de la seguridad pública del Gobierno Nacional. Esta pantomima que se ha hecho se continúa haciendo al país, nuevamente el día de hoy se ha descubierto a la luz pública cuál es el único fin y cuál ha sido la única causa por la que el ingeniero León Febres Cordero continúe en su carrera implacable de asesinar a los roldosistas en la Provincia del Guayas. ¡El no puede permitir que la obra roldosista llegue en la Provincia del Guayas! Cuando estaba nuevamente, el Prefecto Roldosista, planificando la obra que debía realizar en favor de la gente humilde de la Provincia del Guayas, el golpe certero, el golpe certero desde la Gobernación de la Provincia del Guayas; y luego hicieron la pantomima de solicitar supuestas renunciaciones. El día de hoy, el Intendente General de Policía se ha tomado el Consejo Provincial del Guayas, con cuatro mequetrefes consejeros provinciales y han puesto, han impuesto un nuevo prefecto, esta vez sí, esta vez a la luz públi

ca, socialcristiano, el doctor Walter Franco Ibarbo. Consecuente-
mente, ¿en qué quedó la Resolución del Tribunal de Garantías Cons-
titucionales, por la que tanto se luchó en derecho y en justicia-
y por la que esa mujer dio su vida? ¿En qué quedó la decisión del
Congreso Nacional, que se encuentra vilipendiada por un majadero-
que en la Provincia del Guayas hace la ley de la selva y tiene co-
locada a esa provincia en el terror, en la miseria humana? ¿A dón-
de los asesinos miserables que por alcanzar la Prefectura del Gua-
yas se sirven del Intendente de la Policía? ¿Cómo no decir que el
Gobierno Nacional es el que ha mandado a asesinar al Prefecto le-
gítimamente elegido por el pueblo, ingeniero Mario Vera, para im-
ponernos en esa provincia nuevamente un prefecto, porque no quie-
re sombras, porque no quiere que el pueblo se dé cuenta de todos-
los latrocinios que vienen realizando los de las Unidades Ejecuto-
ras; de todos los latrocinios que vienen realizando con el pueblo
de la Provincia del Guayas? Y el Congreso Nacional le dijo al -
país que había formado una comisión que se iba a trasladar a la -
ciudad de Guayaquil, a la Provincia del Guayas, una vez que se ha
resuelto en Derecho, que esa comisión se traslade efectivamente -
a la Provincia del Guayas, a la Prefectura, al despacho del señor
Prefecto de la Provincia del Guayas, nos informe en forma debida-
y adecuada, esto es, que efectivamente se produzca el traslado -
de esa comisión; si esa comisión tiene que ir acompañada de las -
Fuerzas Armadas, que vaya acompañada de las Fuerzas Armadas, por-
que no puede el temor a la fuerza, impedir que una resolución to-
mada en Derecho se la quite a la fuerza. Entonces, le correspon-
de otra vez al Congreso Nacional salir por sus fueros, porque no
es posible que se tomen decisiones dentro del Congreso y éstas no
se acaten, convirtiéndonos en cómplices y en encubridores de la -
miseria humana que ha significado este Gobierno Nacional, el Go-
bierno del terrorismo, el Gobierno de los asesinatos, el Gobierno
de las violaciones, el Gobierno de las bombas, el Gobierno de las
metrallas !No es posible que continuemos dejando desprotegida a -
la Provincia del Guayas! !No es posible que se siga imponiendo la-
ley de la selva! !No es posible que se siga engañando al país! -
!No es posible que mequetrefes continúen en la incesante persecu-
ción a un partido que lo único que hace es seguir el camino de la
justicia y del derecho, es seguir el camino de la dignidad !Cómo-
es posible que permitamos, en el año de mil novecientos ochenta y
seis, en el año dos mil, que se acribille, que se ametralle a un-

Prefecto Provincial! Tampoco podríamos permitir que se acribille o que se ametralle a los diputados del pueblo, al Congreso Nacional; ¿o solamente los hombres que estamos en la oposición debemos ser los asesinados; o solamente nosotros estamos en esta lucha para poner los cadáveres?. Debemos ser racionales; si hemos tomado una decisión, como varones, como hombres la vamos a acatar y vamos a ir al Consejo Provincial y el Congreso Nacional tiene que enviar la comisión a la Prefectura de la Provincia del Guayas para que se informe acerca de todos estos hechos. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado: como usted mismo lo ha confirmado, por pedido del señor Diputado Oswaldo Lucero, yo conformé la comisión que lamentablemente no pudo integrarse en su totalidad por excusa de uno de sus miembros, pero tanto el señor Diputado Fernando Rodríguez como el señor Diputado Pedro José Arteta, integrantes de la comisión, han estado en todo momento dispuestos a viajar y a tratar este problema, como estoy seguro que siguen manteniéndose dispuestos para el efecto. Señor Diputado René Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, honorables legisladores: yo quisiera solicitar que en la sesión de hoy día se modifique el Orden del Día en el primer y en el segundo punto para tratar el Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley del Seguro Social. Esto es un asunto de importancia porque, como es conocido, el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró la integración del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, fuera de ley; de tal manera que aquí ya reposa el informe de la Asesoría Jurídica del Congreso sobre la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales que declaró la inconstitucionalidad de la constitución del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. De tal manera, que solicito que en primer lugar se dé paso al primer debate del proyecto de Ley Reformatoria de la Ley del Seguro Social, y en segundo lugar se coloque el informe de Asesoría del Congreso sobre la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales. Esa es mi petición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Washington Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Señor Presidente: era para hacer el mismo pedido que acaba de hacer el Diputado René Mauge, para que el Congreso de la República conozca la Resolución del Tribunal de Garantías y conozca también, por tratarse de asuntos que son-

de relación íntima, el informe de la Comisión de lo Social y Laboral. Señor Presidente: es importante que el Congreso discuta y ratifique, de ser del caso, la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales por los hechos que son de dominio público y que tienen en expectativa al Ecuador; puesto que es y está ya ilegítimizada la situación del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo procedente es que terminemos el asunto en el trámite que corresponde para que el país tenga ya a qué atenerse, lo mismo que este Consejo Superior pueda dejar o deje de actuar. Por lo mismo, señor Presidente, yo me sumo al pedido hecho por el Diputado René Maugé, solamente pidiéndole de favor de que le tratemos, por ser asuntos concomitantes, en un solo punto para que de esa manera podamos facilitar el procedimiento. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fernando Guerrero. Diputado Adolfo Bucaram.

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente, señores diputados: el día de ayer he recorrido los sectores suburbanos de la ciudad de Guayaquil y existen algunas zonas en las cuales las inundaciones a que han llevado estas lluvias han hecho un gran efecto y han provocado algunas muertes; fundamentalmente en los sectores de Mapasingue y La Prosperina, donde las aguas que descienden de los cerros precisamente obstruyen todas las calles, inundan muchas casas y de ello se produce precisamente niños ahogados, hombres ahogados, personas que están padeciendo permanentemente en este sector. Es necesario que el Congreso Nacional realice alguna acción para resolver, de alguna manera, este gran problema que está viviendo la ciudad de Guayaquil; y dentro de esas acciones, pienso que podría ser una de las soluciones emitir una resolución o un decreto en el cual se indique y se ponga a la ciudad de Guayaquil en emergencia, por efecto precisamente de todos los avatares que está viviendo en este momento; es una situación muy desesperante, muchos que habrán leído los diarios conocen de la situación, en los cuales, las fotos que se toman, las toman precisamente en horas en que no está lloviendo y prácticamente ha bajado el agua y aún así el agua llega a la mitad del cuerpo y cuando está lloviendo prácticamente inunda todas las casas. Es muy lastimoso ver a todas las familias que viven en este sector de Mapasingue y Prosperina, ver cómo se les daña todos los muebles, ver cómo se les daña todos los aparatos que ellos tienen dentro de sus ca-

sas y ver cómo sufren la tragedia de perder todos sus bienes. Esta situación es una situación bastante emergente y es una situación que requiere de una solución rápida y definitiva. Ante ello, tengo que indicar que precisamente la falta de efectividad de quienes están laborando en la Alcaldía de Guayaquil, quienes ya recogieron una obra desarrollada por el abogado Abdalá Bucaram, del Canal de la Muerte, y que en vez de continuar esta obra, sencillamente paralizaron todos los trabajos y han desarrollado una obra de alcantarillas, las cuales son muy pequeñas y no pueden realmente recibir la cantidad de agua que debieran recibir y prácticamente se están inundando todas las viviendas y se están inundando también todos los sectores industriales, con pérdidas millonarias no sólo en sures sino significativamente en lo que más interesa, que es la vida humana. Esta situación debe ser motivo de preocupación de todos los diputados que nos encontramos aquí presentes, y yo quisiera, señor Presidente, que se proceda en forma muy rápida a desarrollar un decreto o una resolución en la cual se ponga a todas las zonas marginales de la ciudad de Guayaquil en emergencia. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente: solamente para insistir ante usted, que se sirva integrar la comisión que acaba de pedir el Diputado Santiago Bucaram. Efectivamente, como usted lo manifestó, los dos señores legisladores están dispuestos a viajar, pero hace falta que esa comisión se integre con un tercer legislador, señor Presidente, y permítame que insista sobre este punto porque es indispensable, es prioritario que la comisión viaje a Guayaquil a la brevedad posible. Le ruego a usted, señor Presidente, integrar esta comisión con un legislador más a fin de que, si es posible el día de mañana, aunque veo un poco difícil, pueda viajar y realizar esta labor que, repito, es prioritaria por el bienestar de Guayaquil, por el bienestar de la Provincia del Guayas, señor Presidente, gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente: dos aspectos que deseo pedir al Plenario que se digne tomar en consideración: el uno, ofrecer el respaldo al Partido Roldosista por este nuevo atropello del cual ha sido víctima, en cuanto se refiere a la Prefectura en la ciudad de Guayaquil y en la Provincia del Guayas. Quienes sentimos a los gobiernos seccionales como parte fundamental -

en el quehacer de la vida republicana del Ecuador, no podemos si lenciar nuestra voz y ver que esa autonomía municipal es atropellada a diestra y siniestra, como bien se ha señalado en la tarde de hoy, por funcionarios de segunda categoría. El respaldo nuestro a esta actitud atrabiliaria que no pone sino en claro el comportamiento que viene observando el Ejecutivo en contra de los gobiernos seccionales. Y el segundo, señor Presidente, también es de preocupación, y quiero solicitar a usted para que se digne solicitar, a su vez, al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, informe por qué no ha enviado al Parlamento Nacional, conforme dispone la Ley del Fondo Nacional de Emergencias, los informes trimestrales, para saber si es que estas ciudades que están en emergencia han utilizado o no los recursos del Estado. El Diputado Bucaram ha señalado que la ciudad de Guayaquil atraviesa una situación difícil; que no hay plata para poder atender esa situación de las gentes que tienen que soportar los graves embates de la naturaleza; pero pregunto: ¿a dónde están yendo los fondos de emergencia que fueron creados para el FONEM, y que, claro, ahora son manejados por la Presidencia de la República para hacer obras de oropel, como alcantarilladitos, empedraditos, a través del delfín Camilo Ponce Gangotena? En tal virtud, señor Presidente, yo ruego a usted disponga que por Secretaría se exija a la brevedad posible que el Ministerio de Finanzas y Crédito Público envíe los informes de los gastos trimestrales de ese fondo millonario que constituye el FONEM, porque eso será la base fundamental para acabar definitivamente con estas Unidades Ejecutoras que han venido a dañar definitivamente la estructura administrativa y la realidad de estos pueblos que entran en emergencia y que no tienen recursos para poder satisfacer sus necesidades. Este es el pedido concreto que me permito formular, señor Presidente, para que disponga la petición respectiva, y aclarar que si todavía no está aquí el informe sobre las Unidades Ejecutoras, no es porque no haya querido la Comisión de lo Civil y de lo Penal presentarlo, sino que consideramos fundamental tener todos los elementos de juicio para tirar abjo esos perversos organismos que la Presidencia de la República viene implementando incumpliendo los fines para los cuales fueron creados a través del Fondo Nacional de Emergencias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Diego Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA.- Señor Presidente: yo quisiera solicitar -

que el Plenario del Congreso exija y solicite que se le envíe al Congreso y a la Comisión de Fiscalización, todo lo que tiene que ver con el contrato de la carretera Méndez-Morona. A mí me parece verdaderamente escandaloso que en el país no sea posible que el Congreso disponga de la información sobre la vía Méndez-Morona, alegando que es un problema de seguridad nacional, cuando la está construyendo una compañía extranjera. Yo quiero hacer relación a esto porque este fin de semana tuve ocasión de conversar con gente de Morona-Santiago y gente que labora para la Méndez-Morona, y me informaron cosas como las siguientes: mientras en el resto del país cuesta ciento cuatro a ciento diez sucres el movimiento de metro cúbico de tierra, allí se paga sobre los setecientos sucres, es decir, siete veces más; otra cosa, me informaron lo siguiente: que costaba, por ejemplo, el metro cuadrado de construcción de campamento: cuarenta y cinco mil sucres; he preguntado con técnicos de aquí de la Provincia de Pichincha, y me dicen que es el costo de lo que significa en una casa de lujo, lo que estaría acercándose a esos cuarenta y cinco mil sucres el metro cuadrado. Hay otra cosa que llama la atención, y esto es contado por la gente que trabaja para esta compañía: los señores de la Compañía "Andrade Gutiérrez" han traído al país veintiún tractores D8L, pero que son tractores demasiado pesados para las características de la resistencia del suelo del Oriente ecuatoriano en esas zonas, porque cada uno de esos pesa cuarenta y cuatro toneladas; pero me han dicho que en cambio serían muy buenos tractores para efectos de que construyan la vía Casa de Máquinas-Méndez, que sería motivo de una nueva licitación que complete a lo que significaría la vía Méndez-Morona, es decir, la que permitiría conectar prácticamente Guarumales-Méndez. A mí me parece que esto llama a una reflexión a quienes somos parte de este Plenario que funciona en receso del Congreso, y por eso quiero pedir, señor Presidente y señores legisladores, que solicitemos a nombre del Plenario, al señor Ministro de Obras Públicas y al señor Presidente de la República, públicamente porque, además, hay una cosa que es de antecedente para esta petición: un legislador de la Provincia de Pichincha, me parece que era el Diputado Rodríguez Vicens, en la sesión del veintiséis de marzo, me parece, del año pasado, indicaba que existía un sobreprecio de dos mil ciento ochenta y siete millones de sucres, es una cantidad gigantesca comparando con otros negociados que

se han hecho en este país, y yo pienso que es hora de que el Congreso Nacional exija que esa información llegue al Congreso ecuatoriano. No puede haber el argumento de que es motivo de seguridad nacional la construcción de esa vía; si fuera así, no estaría construyendo una compañía que precisamente no es de nuestro país. Desde esa perspectiva, señor Presidente y señores legisladores, yo encarezco de que este Congreso o que este Plenario que cumple las funciones de Congreso en receso de él, simplemente emplace públicamente a que se le dé la información que requiere el Congreso Nacional; no puede seguir habiendo silencio al respecto, más aún cuando la gente que trabaja allí mismo nos da esa información; e incluso, una última cosa: los trabajadores ecuatorianos allí están sometidos a condiciones totalmente discriminatorias e incluso de incumplimiento con lo que tiene que ver con la legislación laboral ecuatoriana, todos ellos tienen contratos por tres meses, pasan los tres meses, incumplen con los trabajadores y los mandan sacando. A mí me parece que esto no puede seguir; es hora de que nosotros nos hagamos respetar, que exijamos la documentación correspondiente y que demandemos, finalmente, que esa información nos llegue acá. Eso es, señor Presidente y señores legisladores, lo que yo quería solicitar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: insista usted al señor Ministro de Obras Públicas sobre la información que ha sido mencionada y planteada aquí por el señor Diputado Diego Delgado. Señores diputados: existen dos pedidos de cambio del Orden del Día, que los voy a poner a consideración de ustedes, para que inmediatamente después del primer punto se trate en primer lugar la Lectura del Proyecto de Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento y a continuación la ratificación de la Resolución adoptada por el Tribunal de Garantías Constitucionales, respecto de la integración del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el informe para primer debate de la Comisión de lo Laboral y Social, precisamente sobre la integración de ese Consejo Superior. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de dieciocho diputados presentes, diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado. Continúe con el trámite del primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, debo informar que en la sesión anterior se inició la lectura global del proyecto, habiéndose suspendido en el Artículo ochenta y cuatro; correspondiendo continuar con el ochenta y cinco, cuyo texto es así: "Artículo 85 En el artículo 445 cámbiese: "tres a seis años de reclusión menor" por: "cinco años y un día a ocho años de prisión"; y, "reclusión mayor de ocho años a doce años" por: "prisión de doce años y un día a dieciséis años". Artículo 86.- El artículo 446 sustitúyase por el siguiente: "Artículo 446.- En los casos previstos por los artículos 441, 443 y 445, si el culpable es médico, tecnólogo, obstetrix, tecnólogo médico, practicante farmacéutico, la pena que exceda de cinco años de prisión, será reemplazada por prisión de cinco años y un día a ocho años. Esta pena, con la de ocho años y un día a doce años de prisión y la de doce años y un día a dieciséis años de prisión con la de dieciséis años y un día a veinte y cinco años de prisión". Artículo 87.- En el Artículo 450 háganse estos cambios: a) El inciso primero sustitúyase por el siguiente: "Es asesinato y será reprimido con prisión de dieciséis años y un día a treinta y dos años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes": ; y, b) Añádase un inciso final que dirá: "El asesinato de dos o más personas realizado contemporáneamente será reprimido con prisión perpetua". Artículo 88.- El Artículo 451 dirá: "Artículo 451.- Cuando hayan concurrido a un robo u otro delito dos o más personas, todas serán responsables de la muerte que con ese motivo u ocasión se cometa, a menos que se pruebe quien lo comeció y que los demás no tuvieron parte en él ni pudieron remediarlo e impedirlo". Artículo 89.- En el Artículo 452 sustitúyase: "reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años" por: "prisión de dieciséis años y un día a treinta y dos años". Artículo 90.- En el Artículo 455 háganse estas modificaciones: a) En el inciso primero sustitúyase: "tres a seis años de reclusión menor", por "cinco años y un día a ocho años de prisión"; y, b) En el inciso segundo reemplácese la expresión "reclusión menor de seis a nueve años" por "prisión de ocho años y un día a doce años". Artículo 91.- El inciso segundo del Artículo 480 sustitúyase por el siguiente: "Artículo 480.- Si el abandonado ha causado la muerte, en el caso del Artículo 478, la pena será de ocho años y un día a doce años de prisión, en el caso del Artículo 479, la de prisión de doce años y un día a dieciséis años". Artículo 92.- En el Artículo

507, háganse estos cambios: a) En el inciso primero sustitúyase la frase "reclusión menor de tres a seis años" por "prisión de cinco años y un día a ocho años"; y b) El inciso tercero sustitúyase por el siguiente: "Si el atentado ha sido cometido en una persona menor de catorce años, el culpable será condenado a prisión de ocho años y un día a doce años; y si fuere una persona menor de doce años, con prisión de doce años y un día a dieciséis años". Artículo 93.- El Artículo 513, dirá: "Artículo 513.- El delito de violación será reprimido con prisión de treinta y dos años, en los casos primero y segundo del artículo anterior; y con prisión de dieciséis años y un día a treinta y dos años, en el caso tercero del mismo artículo". Artículo 94.- Sustitúyase el Artículo 514 con el siguiente: "Artículo 514.- Si la violación produjere una grave perturbación en la salud de la persona violada, se aplicará el máximo de las penas indicadas en el artículo anterior; y si produjere la muerte, la pena será de prisión perpetua". Artículo 95.- En el Artículo 516, sustitúyase "reclusión" por "prisión". Artículo 96.- En los artículos 521 y 522 cámbiese de expresión "tres a seis años de reclusión menor" y "cuatro a ocho años de reclusión menor", respectivamente, por "prisión de cinco años y un día a ocho años" y "prisión de ocho años y un día a doce años", en su orden. Artículo 97.- En el Artículo 536, háganse estas modificaciones: a) En el inciso segundo sustitúyase "reclusión menor de tres a seis años" por "prisión de cinco años y un día a ocho años"; y b) En el inciso tercero cámbiese "reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años" por "prisión de doce años y un día a dieciséis años". Artículo 98.- En el Artículo 543 cámbiese la expresión "reclusión menor" por "prisión de tres años y un día a cinco años". Artículo 99.- En el Artículo 552 sustitúyase por el siguiente: "Artículo 552.- La pena será de prisión de cinco años y un día a ocho años, si concurre alguna de las circunstancias siguientes: 1. Si las violencias han producido heridas que no dejen lesión permanente; 2. Si el robo se ha ejecutado con armas, y por la noche, o en despoblado, o en pandilla, o en caminos o vías públicas; 3. Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cercado, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas; y 4. Cuando concorra cualquiera de las circunstancias de los números dos, tres y cuatro del Artículo 549. Cuando concurren dos o más de las circunstancias a que se refiere este artículo, -

la pena será de ocho años y un día a doce años. Si las violencias han ocasionado una lesión permanente de las detalladas en los artículos 466 y 467, la pena será de doce años y un día a dieciséis años de prisión. Si las violencias han causado la muerte, la pena será de dieciséis años y un día a treinta y dos años". Artículo 100.- El Artículo 556, dirá: "Artículo 556.- Si el abigeato cometido con violencia ha causado heridas o lesiones personales, se aplicará al responsable la pena de prisión de ocho años y un día a doce años; si la violencia causare incapacidad permanente, la pena será de dieciséis años y un día a treinta y dos años y si hubiere producido la muerte de alguna persona, la pena será de prisión perpetua. Artículo Final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí la lectura global del proyecto, comenzando nuevamente el Artículo primero para las observaciones correspondientes.- "Artículo 1.- El Artículo 7, sustitúyase por el siguiente: "Artículo 7.- El ecuatoriano que, fuera de los casos contemplados en el artículo anterior, cometiere en país extranjero un delito para el que la ley ecuatoriana tenga establecidas las penas de prisión perpetua o de dieciséis años y un día a treinta y dos años de prisión, será reprimida según la Ley Penal del Ecuador, siempre que se encuentre en el territorio del Estado". Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Yo me opongo en términos generales, señor Presidente, de acuerdo con este proyecto, a todo aumento de pena; por cuanto la solución del problema criminógeno en el Ecuador, no se hace a base de aumentos de pena. En los debates fundamentaré mi observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente: como este proyecto es típicamente draconiano en cuanto a las penas, yo también hago una observación general: estoy opuesto a lo que es aumento de penas y cadena perpetua y a la acumulación de las penas, que se plantea en varios de estos artículos. Esto como observación general.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Santiago Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- La misma observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así: "Suprímense los artículos 53, 54, 58, 66, 73, 76, 77, 88, 89, 90, 91, 92, 104, 110, 158, 259, 276, 376, 383, 384, 385, 518, 520, inciso segundo del Artículo 547." Hasta ahí el dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Que la Comisión estudie en forma detenida cada uno de los artículos que se pretende suprimir con este artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tres.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- El Artículo 47 dirá: "Artículo 47.- Los cómplices serán reprimidos con la mitad de la pena que se les hubiere impuesto en caso de ser autores del delito, pero cuando participen en delitos sancionados con prisión perpetua, se les impondrá la pena de dieciséis años y un día a treinta y dos años de prisión".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Sustitúyase el Artículo 48 por el siguiente: "Artículo 48.- Los encubridores serán reprimidos con la cuarta parte de la pena aplicable a los autores del delito, pero en ningún caso ésta excederá de seis años, salvo cuando se imponga a los autores la pena de prisión perpetua, en cuyo caso se aplicará al encubridor la pena de prisión de seis años y un día a nueve años".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- El Artículo 51 dirá: "Artículo 51.- Las penas aplicables a las infracciones contempladas en este Código son las siguientes: Penas peculiares del delito.- 1) Prisión perpetua.- 2) Prisión de ocho días a treinta y dos años.- 3) Pena acumulativa.- 4) Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles.- 5) Sujeción a la vigilancia de la autoridad.- 6) Privación del ejercicio de profesiones, artes u oficios.- 7) Incapacidad para el desempeño de todo cargo público; y 8) Las demás determinadas por la ley. Penas peculiares de la contravención.- 1) Multas; y, 2) Comiso especial". Hasta ahí el Artículo cinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Que se suprima este artículo y quede vigente el actual, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo 6.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- El Artículo 56 dirá: "Artículo 56.- Toda condena que exceda de doce años de prisión lleva con

sigo la interdicción del reo mientras dure la pena. La interdicción surte efecto desde que la sentencia causa estado y priva al sentenciado de la capacidad de administrar sus bienes, a no ser por acto testamentario. El nombramiento del correspondiente guardador se hará conforme a las reglas del Código Civil para la curaduría del disipador".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- El Artículo 57 se sustituye por el siguiente: "Artículo 57.- No se impondrá pena de prisión perpetua al mayor de sesenta años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Que se ponga en vez de "mayor de sesenta años", por si acaso vaya a pasar esto de la cadena perpetua: "al mayor de dieciocho años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- En el Artículo 60 suprímase las palabras: "a reclusión o".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- El Artículo 62 dirá: "Artículo 62.- Los condenados a una pena que exceda de cinco años, pueden ser colocados por la sentencia condenatoria bajo la vigilancia de la autoridad, por cinco a diez años; y si reincidieren en el mismo delito o cometieren otro que merezca igual o mayor pena, esta vigilancia durará toda la vida".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- El Artículo 72 dirá: "Artículo 72.- Cuando haya dos o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante no constitutiva o modificatoria de infracción, las penas de prisión serán reducidas o modificadas de esta manera: La prisión perpetua se reemplazará por prisión de treinta y dos años. La prisión de treinta y dos años se reemplazará por prisión de dieciséis años y un día a veinte y cinco años. La prisión de dieciséis años y un día a veinte y cinco años, se reemplazará por prisión de doce a dieciséis años. La prisión de ocho a doce años y un día a dieciséis años, se reemplazará por prisión de ocho a doce años. La prisión de ocho años y un día a doce años, se reemplazará con prisión de cinco a ocho años. La prisión de cinco años y un día a ocho años, se sustituirá con prisión de tres a seis años. La prisión de hasta cinco años y multa serán reducidas respectivamente hasta a treinta días y la cuarta-

parte de un salario mínimo vital del trabajador en general, de multa. Podrán los jueces aplicar una sola vez estas penas, separadamente o reemplazar la de prisión con multa hasta de la mitad de aquel salario, si sólo aquélla está prescrita por la ley".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Que se suprima el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo 11.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- En el Artículo 74 sustitúyase la expresión "de los artículos anteriores", por "del Artículo 72".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- El Artículo 75 dirá: "Artículo 75.- Cuando exista alguna de las circunstancias de excusa determinadas en los artículos 25, 26 y 27, las penas se reducirán de uno a dos tercios según la gravedad del delito y la personalidad del reo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- En primer lugar, no se trata de excusa, señor Presidente. En segundo lugar, como este proyecto está hablando de prisión perpetua, pregunto en el caso de los artículos 25, 26 y 27, qué sucede con la pena de prisión perpetua.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13.- El Artículo 80 sustitúyase por el siguiente: "Artículo 80.- En caso de reincidencia se aplicará la pena máxima señalada para el delito últimamente cometido, sin que pueda reconocérsele circunstancias de atenuación".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- El Artículo 81 dirá: "Artículo 81.- En caso de concurrencia de varias infracciones se acumularán las penas determinadas para cada una de ellas, por manera que la pena acumulada a aplicarse será el resultado de la suma de las penas correspondientes a cada infracción sin límite de tiempo. Igual acumulación de penas se aplicará cuando un individuo cometa varios delitos a la vez, aunque sean de la misma naturaleza, en contra de dos o más personas, como en el caso de asesinato múltiple. Cuando haya concurrencia de varias contravenciones, se acumularán todas las penas merecidas por el contraventor".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: como observación a la comisión, que estudie detenidamente la constitucionalidad de este proyecto. Yo creo que todas las disposiciones que se refieren a la prisión perpetua son inconstitucionales, porque el inciso final del apartado e) del numeral diecisiete del Artículo diecinueve de la Constitución, establece que el régimen penal tendrá por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación social de los penados; y creo que la prisión perpetua no permite la reincorporación a la sociedad de aquellos que han incurrido en infracciones de tipo penal. En segundo lugar, como observación de tipo general al proyecto quiero consignar a la Comisión, mi opinión contraria a la duplicación de penas porque de eso se trata en definitiva a todo lo largo del proyecto, las penas de dieciséis a treinta y dos, las de doce a veinticinco, etcétera; de tal manera que en definitiva se trata de eso. Ya se han oído aquí voces muy versadas respecto a que el aumento de las penas no soluciona el problema de la criminalidad en el país y no lo ha resuelto en ningún país del mundo. Y finalmente también como observación de tipo general a todo el proyecto, mi criterio contrario a la acumulación de penas, que es otro principio que se encuentra a lo largo de todo el articulado del proyecto. Es decir: no prisión perpetua, no duplicación de penas, no acumulación de penas tampoco. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- El sistema actual, señor Presidente, en el Artículo ochenta y uno es de acumulación jurídica de las penas, pero este proyecto draconiano reemplaza la acumulación jurídica por la acumulación aritmética. Además, cosa insólita, elimina la regulación que establece el ordinal sexto del Artículo ochentay uno actual respecto al concurso ideal de infracción, aquí se lo elimina haciendo como que tanto el concurso real como el concurso ideal de infracciones es correcto. Este artículo debe ser suprimido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Que se suprima este Artículo ochenta y uno porque el criterio de acumulación numérica de penas es absolutamente contrario al que está establecido en la Constitución y que ya se ha señalado. Este es un proyecto draconiano y leonino, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo quince.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo quince.- En el Artículo ochen-

ta y dos cámbiese la expresión "seis meses" por "un año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dieciséis.- El Artículo cien -
sustitúyase por el siguiente: "Artículo cien.- La pena se extin-
gue también por amnistía o indulto concedido por el Congreso Na-
cional de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de
la República".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Santiago Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- Que se mantenga en la forma y mo-
do que estaba redactado anteriormente. Esto causa confusión ya -
que la acción penal se extingue de acuerdo con la ley por amnis-
tía, y como estamos rechazando las cadenas perpetuas y la acumu-
lación de penas que violan la Constitución, consecuentemente es-
te artículo también estaría violando la Constitución de la Repú-
blica, porque estaría encaminado a ese sistema por el cual única-
mente se busca la pena mas no la reeducación de las personas, ni
va dirigido hacia la acción penal que es la que persigue en defi-
nitiva que se castigue o que tenga como fin una persona determi-
nada que cumple una prisión equis; pero no así la pena, la pena-
no es la que se debe extinguir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo diecisiete.- En el Artículo -
ciento uno hagánse estos cambios: a) Los incisos tercero, cuarto
quinto y sexto sustitúyanse por los siguientes: Tanto en los de-
litos pesquisables de oficio como en los delitos de acusación -
particular se distinguirá ante todo si cometido el delito se ha-
iniciado o no enjuiciamiento. En los delitos pesquisables de -
oficio, de no haber enjuiciamiento, la acción para perseguirles-
prescribirá en treinta años entratándose de infracciones reprimi-
das con prisión perpetua; en veinte años entratándose de infrac-
ciones reprimidas con más de doce años; en dieciséis entratándo-
se de infracciones reprimidas con prisión de más de cinco años;-
y en diez años entratándose de infracciones reprimidas con pri-
sión de ocho días a cinco años. El tiempo se contará a partir -
de la fecha en la que la infracción fue perpetrada. En los mis-
mos delitos pesquisables de oficio, de haber enjuiciamiento ini-
ciado antes de que aquellos plazos se cumplan, la acción para -
continuar la causa prescribirá en los mismos plazos contados des-
de la fecha del autocabeza de proceso. Si el sindicado se pre-
sentare voluntaria, personal y físicamente a la justicia, en el-

plazo de seis meses posteriores del auto inicial o la fecha en que se hizo intensivo el sumario, los plazos se reducirán respectivamente de treinta a veinticinco años, de veinte a quince años, de dieciséis a doce años, y de diez a ocho años, contados desde la fecha del autocabeza de proceso. No surtirá efecto esta regla en caso de reincidencia; y, b) En el Artículo siete sustitúyase las palabras "acción privada" por "acusación particular". - Hasta ahí el artículo diecisiete del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En el inciso siete, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "b) En el inciso siete sustitúyase las palabras "acción privada" por "acusación particular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- En términos generales, que se mantenga el actual sistema del Artículo ciento uno. Como observación a esta barbaridad jurídica: no existen delitos de acusación particular, lo que existen actualmente son delitos cuyo ejercicio de acción es privado. Tampoco es cierto que se hace extensivo el sumario; lo que se hace extensivo es el auto cabeza de proceso, que es el acto inicial del sumario. En el inciso b) no cabe sustituir las palabras "acción privada" por "acusación particular", sino que en ese caso sería acusación privada y no acusación particular.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente: que se suprima este artículo que se inscribe seguramente en la mentalidad de quien ha elaborado este proyecto, ya que estas acciones, sobre todos los delitos pesquisables de oficio, podrían durar hasta casi sesenta años; treinta años si es que no se ha iniciado el enjuiciamiento, pero si el enjuiciamiento se inicia en el año veintinueve, por citar un ejemplo, tiene que correr desde esa fecha en que se inicia el enjuiciamiento, los treinta años de que nos habla el inciso primero. Esto es un verdadero disparate, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Patricio Romero: si sería tan amable de encargarse de la Presidencia un momento. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL H. PATRICIO ROMERO BARBERIS ASUME LA DIRECCION DE LA SESION POR ENCARGO DEL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo diecinueve: En el Artículo ciento trece suprímase la palabra "adulterio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Eso del adulterio me está inquietando. - Que lea el Secretario la disposición correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea el Artículo ciento trece, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Del Código de Procedimiento Penal, el Artículo ciento trece sobre el que recaería la reforma propuesta es del siguiente texto: "Si el testigo no residiere en el lugar en el que se tramita el proceso....El artículo ciento trece del Código Penal es del tenor siguiente: "Por el perdón de la parte ofendida cesa la pena al tratarse de las infracciones de adulterio e injuria calumniosa y no calumniosa grave. Si hubieren varios partícipes, el perdón en favor de uno de ellos aprovecha a los demás".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Está satisfecho, Honorable Lucero?. Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Lo único válido que tiene este proyecto es la supresión de la palabra "adulterio", porque fue suprimido el adulterio como delito en el Código Penal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien, doctor. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veinte.- En el Artículo ciento quince, en el inciso primero sustitúyase "reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años", por "prisión de dieciséis años y un día a treinta y dos años"; y en el inciso segundo cambiése "reclusión mayor de ocho a doce años" por "prisión de dieciséis años y un día a veinticinco años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Doctor Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Que se suprima, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome nota, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veintiuno.- Sustitúyanse los incisos segundo y cuarto del numeral nueve del Artículo ciento diecisiete por los siguientes: "Inciso segundo: En los casos de los numerales dos y nueve de este artículo si la entrega dolosa de planos y señas militares, mapas o documentos ha sido hecha a potencia distinta de la enemiga, se impondrá al culpado la pena de dieciséis años y un día a veinticinco años de prisión. Inciso cuarto: Si la revelación contemplada en el numeral seis de este artículo hecha dolosamente fuera realizada a una potencia no enemiga, será reprimida con prisión de doce años y un día a die-

ciséis años, y si fuere culposa con prisión de uno a cinco años".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Bucaram, por favor. "Que se suprima". Tome nota, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veintidós.- El Artículo ciento dieciocho dirá: "Artículo ciento dieciocho.- La conspiración para cometer alguna de las infracciones detalladas en los tres artículos anteriores será sancionada con dieciséis años y un día a veinticinco años de prisión, en caso de que se haya puesto por obra algún acto para preparar la ejecución de dichas infracciones; y, en el caso contrario, la pena será de ocho años y un día a doce años de prisión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración este artículo. Si no hay oposición, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veintitrés.- En el Artículo ciento veintiuno cambiése la expresión "reclusión mayor de ocho a doce años" por "prisión de doce años y un día a veinticinco años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Prosiga, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veinticuatro.- En el inciso primero del Artículo ciento veinticuatro cambiése la frase: "ocho a doce años de reclusión mayor" por "prisión de doce años y un día a dieciséis años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veinticinco.- El artículo ciento veintiséis dirá: "Artículo ciento veintiséis.- Todo aquel que en territorio del Ecuador atentare contra la vida, contra la inmunidad o contra la libertad personal de un Jefe de Estado extranjero será reprimido, en caso de tentativa contra la vida, con prisión de dieciséis años y un día a veinticinco años; si el acto tuviera como resultado la muerte del Jefe de Estado extranjero, se reprimirá al culpable con prisión perpetua. Todo aquel que en el territorio del Ecuador ofendiere la honra o el prestigio de un Jefe de Estado extranjero que visita el país, sera sancionado con prisión de tres a seis años". Hasta ahí el veinticinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veintiséis.- El artículo ciento veintisiete sustitúyase por el siguiente: "Artículo ciento

veintisiete.- Las disposiciones del artículo anterior se aplicarán a los actos en él previstos cuando fueren cometidos contra los representantes de estados extranjeros acreditados en el Ecuador en calidad de Jefe de Misión Diplomática, así como contra Ministros de Estado de países extranjeros en tránsito por el Ecuador en misión oficial, Embajadores viajeros en misión oficial, o Jefes de Organismos Internacionales en tránsito o con sede en el Ecuador".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veintisiete.- En el inciso primero del Artículo ciento treinta y en los artículos doscientos ochenta y siete y doscientos ochenta y ocho, quinientos quince y quinientos veintidós, cambiése la frase: "reclusión mayor de cuatro a ocho años: por "prisión de ocho años y un día a doce años".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?. Doctor Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Que se suprima el artículo y quede la disposición anterior.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veintiocho: En el inciso primero del Artículo ciento treinta y seis, reemplácese la expresión "reclusión mayor de ocho a doce años" por "prisión de dieciséis años y un día a veinticinco años". En el inciso segundo modifíquese la frase "cuatro a ocho años de reclusión mayor" por "prisión de ocho años y un día a doce años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: la observación que se ha hecho aquí en términos generales es que está opuesto el Plenario a los aumentos de penas; por lo tanto, en todos aquellos artículos en que solamente se trate de aumentos de penas, la observación es que se supriman esas disposiciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Alguna otra observación?. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veintinueve.- En los artículos ciento treinta y siete y ciento sesenta y nueve, trescientos uno y trescientos treinta y nueve, cambiése la expresión "reclusión menor de seis a nueve años" por "prisión de ocho años y un día a doce años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?. La general del doctor Zavala, que se suprima los aumentos de penas. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo treinta.- El Artículo ciento cuarenta y siete sustitúyase por el siguiente: "Artículo ciento cuarenta y siete.- El que promoviere, dirigiere o participare en organizaciones de guerrillas, comandos, grupos de combate o grupos o células terroristas destinadas a subvertir el orden público, sustituir la fuerza pública, atarcarla o interferir su normal desempeño, será reprimido con prisión de ocho años y un día a doce años. Si estas actividades se ejecutasen con armas u obedeciendo instrucciones foráneas o con la intervención, apoyo o auxilio económico extranjero la pena será de doce años y un día a dieciséis años de prisión. Si en la ejecución de dichas actividades se sustrajere dinero o pertenencias de personas naturales o instituciones públicas o privadas, o resultare lesionada o mutilada alguna persona, la pena será de dieciséis años y un día a veinticinco años de prisión. Si en estos hechos resultare muerta o incapacitada permanentemente alguna persona la pena será de prisión perpetua. Si con igual procedimiento del inciso segundo se plagiare a una o más personas para obtener rescate o uno cualquiera de los otros fines señalados en el inciso primero la pena será de dieciséis años y un día a veinticinco años de prisión, aunque ni el rescate ni las condiciones exigidas por los autores hayan sido satisfechas. Si la víctima ha sido sometida a tormentos, hubiera sufrido lesiones o mutilación la pena será de dieciséis años y un día a treinta y dos años de prisión. Mas, si el plagiado resultare muerto o con incapacidad permanente, se impondrá la pena de prisión perpetua". Hasta allí el Artículo treinta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, por favor. Doctor Zavala: "Que se suprima".- Prosiga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo treinta y uno.- En el inciso final del Artículo ciento treinta y cuatro y en los artículos ciento cincuenta y cinco, ciento ochenta y seis, doscientos setenta y uno, doscientos ochenta y seis, trescientos, trescientos cuarenta y dos, trescientos cincuenta, inciso primero del Artículo trescientos ochenta y nueve, Artículo trescientos cuarenta y uno, inciso primero del Artículo cuatrocientos cincuenta y tres, Artículo cuatrocientos cincuenta y seis, inciso segundo del Artículo cuatrocientos sesenta y siete, inciso segundo del Artículo 506, artículos 530 y 542, e inciso tercero del Artículo 576, sustitúyase la expresión "reclusión menor de tres a seis años" -

por "prisión de cinco años y un día a ocho años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?. Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 32.- El Artículo 149 dirá: "Ar
tículo 149.- El que fuera de los casos contemplados en la Ley -
de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Te-
nencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, establezca
o mantenga depósitos de armas de uso militar o policial sin auto
rización legal de autoridad competente, será reprimido con pri
sión de seis a nueve años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?. Prosiga, señor Secreta
rio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 33.- El Artículo 157 dirá: "Ar
tículo 157.- Será reprimido con prisión de ocho años y un día a
doce años, el que sustrajere, ocultare, inutilizare en ocasión -
de un incendio, inundación, naufragio u otra calamidad, cual -
quier objeto material u otro medio destinado a socorro, salvamen
to o a combatir el peligro. En la misma pena incurrirá el que -
dificultare el servicio que se preste con tal motivo. Si del he
cho resultaren personas lesionadas, la pena será de doce años y
un día a dieciséis años de prisión; si resultaren persona o per
sonas con incapacidad permanente, la pena será de dieciséis años
un día a treinta y dos años de prisión; y si resultaren muertas-
una o más personas, se sancionará con prisión perpetua".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Observaciones, por fa
vor, las mismas, las generales. Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 34.- El Artículo 160 dirá: "Ar
tículo 160.- El que con el fin de cometer delitos contra la se
guridad común de las personas o de los bienes fabricare, suminis
trare, adquiriere, sustrajere, arrojar, usare o introdujere al
país armas, municiones o bombas explosivas, asfixiantes o tóxi
cas, o sustancias o materiales destinados a su preparación, será
reprimido con prisión de ocho años y un día a doce años. Los -
que individualmente o formando asociaciones como guerrillas, or
ganizaciones, pandillas, comandos, grupos terroristas, montone
ras o alguna otra forma similar, armados o no, pretextando fi
nes patrióticos, sociales, económicos, políticos, religiosos, re
volucionarios, reivindicatorios, proselitistas, raciales, loca
listas, regionales o de alguna finalidad semejante, cometieren -
delitos contra la seguridad común de las personas o de grupos hu
manos de cualesquier clase o de sus bienes; ora violentando o -

destruyendo edificios, bancos, almacenes, bodegas, mercados, oficinas o automotores de propiedad particular o pública, instalaciones industriales o fabriles, puertas, canales, embalses, instalaciones públicas o privadas de energía eléctrica, de agua potable, petróleo, gas u otra semejante, instalaciones de radio, teléfono, telégrafo, televisión; ora violando o invadiendo domicilios, habitaciones, colegios, escuelas, institutos, hospitales, clínicas, conventos, instalaciones de la Fuerza Pública, o paramilitares; ora sustrayendo o apoderándose de bienes o valores de cualesquier naturaleza y cuantía; ora plagiando personas o secuestrando automotores, bases o aviones para reclamar rescate, presionar o demandar el cambio de leyes o de órdenes y disposiciones legalmente expedidas o exigir a las autoridades competentes poner en libertad a procesados o sentenciados por delitos comunes o políticos; ora ocupando por la fuerza mediante amenaza o intimidación, lugares o servicios públicos o privados de cualesquier naturaleza y tipo; ora levantando barricadas, parapetos, trincheras y obstáculos, con el propósito de hacer frente a la Fuerza Pública, en respaldo de sus planes, tesis o proclamas; ora atentando, en cualquier forma en contra de la comunidad, de sus bienes y servicios, serán reprimidos con prisión de doce años y un día a dieciséis años. Si por los hechos delictivos enumerados en los dos incisos anteriores, se produjeran lesiones a persona o personas, se impondrá el máximo de la pena indicada en el inciso anterior; si resultaren persona o personas con incapacidad permanente, la pena será de dieciséis años y un día a treinta y dos años de prisión; y si se produjere la muerte de una o más personas, la pena será de prisión perpetua".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?. Diputado Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- Aquí se está penando inclusive actividades como las huelgas, que son legítimamente contempladas en nuestras disposiciones laborales, parecería ser que se trata de un artículo un poco irracional porque hay una serie de actividades que realizan los hombres, que se las podía mal interpretar en este artículo, verbi gracia, se habla de la o, que es disyuntiva, como para penar el hecho de que se levante barricadas, parapetos, trincheras y obstáculos con el propósito de hacer frente a la fuerza pública en respaldo de sus planes, tesis o proclamas. Esto sucedió en AZTRA; caso contrario, estaríamos dando paso a que la gente que murió asesinada en AZTRA, efectivamente

eran delincuentes que se encontraban impidiendo que la Fuerza Pública les haga frente, porque no es al revés. En todo caso, que se estudie muy bien esa serie de nuevas formas de cometimiento de delitos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Este artículo debe suprimirse, por tan larga enumeración que se presta a confusiones, porque si vamos por enumeraciones, aquí falta el plan carro, por ejemplo, que debería ser contemplado; pero como creo que este proyecto es de inspiración fascista, yo creo que hay que mejor suprimirle y dejar el anterior artículo que hacía alusión a algunas de estas materias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin otra observación, prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 35.- El Artículo 161 sustitúyase por el siguiente: "Artículo 161.- El que se introdujere a dependencias cuyo acceso al público o particulares haya sido prohibido, o a bases, naves, aeronaves, transportes, cuarteles, fábricas o depósitos militares o policiales o, en general, en zonas de seguridad determinadas por autoridad competente, será sancionado con prisión de uno a tres años. Si del hecho resultaren lesiones a persona o personas, la pena será de prisión de ocho años y un día a doce años; se se produjere la incapacidad permanente de una o más personas, la pena será de doce años y un día a dieciséis años de prisión; y si se produjere la muerte de persona o personas la pena será de prisión dieciséis años y un día a treinta y dos años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, a más de la general del doctor Zavala?. Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 36.- En el Artículo 164, en el inciso primero, cámbiese la frase "tres a seis años de reclusión menor ordinaria" por "ocho años y un día a doce años de prisión", y en el inciso segundo sustitúyanse las frases "reclusión menor de seis a nueve años" y "doce a dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria" por "prisión de ocho años y un día a doce años" y "prisión de dieciséis años y un día a veinticinco años".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, por favor?, la general. Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 37.- En el Artículo 169, cámbiese la frase: "reclusión menor ordinaria de seis a nueve años"

por "prisión de ocho años y un día a doce años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, a más de la general?. Pro
siga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 38.- En el Artículo 187, hágan
se estos cambios: a) En el inciso primero sustitúyanse las pala
bras "tres a seis años de reclusión menor" por "ocho años y un
día a doce años de prisión"; b) En el inciso segundo reemplácese
la expresión "reclusión menor de seis a nueve años" por "prisión
de ocho años y un día a doce años"; y c) En el inciso tercero
cámbiese la frase "reclusión mayor extraordinaria de doce a die
ciséis años" por "prisión de dieciséis años y un día a treinta
y dos años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones por favor, aparte de la ge
neral?. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 39.- El Artículo 189, dirá: -

"Artículo 189.- El plagio será reprimido en la siguiente forma:

1. Con prisión de seis meses a dos años, si la víctima es devuel
ta a su libertad espontáneamente por el plagiario, antes de ini
ciarse procedimiento judicial, sin haber maltratamiento, siempre
que no hubiere realizado acto alguno encaminado a obtener cuales
quiera de los fines expresados en el artículo precedente; 2. Con
prisión de uno a tres años, si la devolución de la libertad, con
las condiciones del numeral anterior, se ha realizado después de
iniciado el procesamiento, no estando detenido o preso el plagia
rio; 3. Con prisión de dos a cinco años, si la liberación se rea
liza en los términos del numeral anterior, estando detenido o
preso el plagiario; 4. Con prisión de tres a seis años, si, en
el caso del numeral uno, la víctima ha sufrido maltratamientos,
o el plagiario recibió el rescate para devolver la libertad del
plagiado; 5. Con prisión de seis años y un día a nueve años en
el caso del numeral dos, si la víctima ha sufrido maltratamien
tos, o si el plagiario recibió el rescate; 6. Con prisión de
ocho años y un día a doce años, en el caso del numeral 3 si hu
biere maltratamientos, o si el plagiario recibió el rescate; -
7. Con prisión de doce años y un día a dieciséis años, cuando la
víctima no hubiera recobrado su libertad hasta la fecha de la
sentencia; 8. Con prisión de dieciséis años y un día a treinta
y dos años, si se hubiera producido incapacidad permanente de la
víctima durante el plagio, o por consecuencia de éste; y 9. Con
prisión perpetua, si se hubiera producido la muerte de la vícti

ma durante o por consecuencia del plagio. Las penas indicadas en los primeros ocho numerales se aumentarán en dos años más en su mínimo si el plagiado fuera menor de doce años de edad; pero en ningún caso la pena será mayor de treinta y dos años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?. Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Que se suprima ese artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 40.- En el segundo artículo innumerado introducido luego del Artículo 212 del Código Penal de conformidad con el Artículo dos del Decreto Supremo N° 2060, publicado en el Registro Oficial N° 495, de diciembre 30 de 1977, en su inciso segundo, cámbiese la frase "reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años" por "prisión de dieciséis y un día a veinticinco años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, a más de las generales?.

Prosiga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 41.- En el Artículo 215, cámbiese la expresión "reclusión mayor de cuatro a ocho años" por "prisión de ocho años y un día a doce años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, a más de las generales?.

Prosiga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 42.- En el Artículo 221, sustitúyase la frase "reclusión menor de tres a seis años" por "prisión de tres años y un día a seis años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, a más de las generales?.

Prosiga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 43.- El Artículo 224, dirá: "Artículo 224.- La tentativa de asesinato contra el Presidente de la República o quien se hallare ejerciendo la función ejecutiva, el Vicepresidente de la República, el Presidente y Vicepresidente del Congreso Nacional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Presidente del Tribunal Fiscal, será reprimida con prisión de dieciséis años y un día a veinticinco años. Si la agresión causare incapacidad permanente de uno o cualquiera de los funcionarios indicados en el inciso anterior, el culpable será reprimido con prisión de veinticinco años y un día a treinta y dos años; y si causare la muerte, con la pena de prisión perpetua".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?. Doctor Guerrero.-----

EL H. GUERRERO GUERRERO.- Aparte de la general, señor Presiden -

te, manifestar una extrañeza: los diputados valemos mucho menos, no estamos incluidos en esta disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Alguna otra observación?. Doctor Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- No solamente el Presidente y Vicepresidente del Congreso Nacional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, sino también los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, los Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Ministros del Tribunal Fiscal, por supuesto, sin el aumento de las penas a que se refiere este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Alguna otra observación, señores legisladores?. Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 44.- En el Artículo 225, sustitúyase: a) En el inciso primero la frase "cuatro a ocho años de reclusión mayor" por "ocho años y un día a doce años de prisión"; y b) En el inciso segundo, la frase "reclusión de tres a seis años" por "prisión de cinco años y un día a ocho años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, a más de las generales?. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 45.- En el Artículo 227 cámbiese la frase "tres a seis años de reclusión menor" por "cinco años y un día a ocho años de prisión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, a más de la general?. Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 46.- Sustitúyase el Artículo 242 por el siguiente: "Artículo 242.- Si los sellos rotos fueren los fijados sobre papeles o efectos de un individuo acusado de un delito que tenga señalada la pena de ocho años o más de prisión, el guardián negligente será reprimido con prisión de tres meses a un año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, a más de la general?. El Diputado Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- Qué tiene que ver un guardián, como ya se establece una culpabilidad en este artículo, el hecho de ser guardián de alguna situación que se está dando, ya es culpable; yo no creo que la responsabilidad de las personas se da por el cargo que ostente. Es un poco exagerada esta disposición; igualmente, que se suprima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 47.- En el inciso segundo del Artículo 251 cámbiese las palabras "tres a seis años de reclusión".-----

sión menor", por "tres años y un día a cinco años de prisión".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, a más de la general?. Pro
siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 48.- El Artículo 252, dirá: Ar
tículo 252.- "En caso de que las autoridades civiles hubieran -
formado con los cuerpos militares o sus jefes, una conspiración-
atentatoria contra la seguridad del Estado, los provocadores se-
rán reprimidos con prisión de doce años y un día a dieciséis -
años; y los otros, con ocho años y un día a doce años de prisión".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?. Que se suprima. Prosiga,
señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 49.- El Artículo 257, dirá: -
"Artículo 257.- Los servidores de los organismos y entidades -
del sector público y toda persona encargada de un servicio públi
co que hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efec -
tos que los representen, piezas, títulos, documentos o efectos -
mobiliarios que estuvieren en su poder en virtud o razón de su -
cargo, ya consista el abuso en desfalco, disposición arbitraria -
o cualquiera otra forma semejante, serán reprimidos con prisión -
de uno a cuatro años, si el abuso llega hasta cien mil sucres; -
con prisión de cuatro años y un día a ocho años, si el abuso, pa
sando de cien mil sucres llega hasta un millón de sucres; con -
prisión de ocho años y un día a doce años, si el abuso fuere de
más de un millón de sucres hasta cinco millones de sucres; con -
prisión de doce años y un día a dieciséis años, si pasando de cin
co millones de sucres llega hasta diez millones de sucres; y con
prisión de dieciséis años y un día hasta treinta y dos años si -
el abuso pasare de diez millones de sucres. Si el abuso se refie
re a fondos destinados a la Defensa Nacional, a los infractores -
se les impondrá el máximo de las penas señaladas anteriormente.
Están comprendidos en esta disposición los servidores que mane -
jen fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del -
Banco Ecuatoriano de la Vivienda, de los Bancos Estatales o pri
vados, de las asociaciones mutualistas y de las cooperativas de
ahorro y crédito y vivienda, de empresas estatales, compañías de
economía mixta y en general, de toda entidad que reciba o admi
nistre fondos públicos. Serán también penal y pecuniariamente -
responsables, como autores, los funcionarios de la Contraloría -
General del Estado, de la Superintendencia de Bancos y de la Su
perintendencia de Compañías, que hubieren intervenido en las res

pectivas fiscalizaciones o inspecciones, cuando en los informes emitidos no hicieren constar el abuso cometido. Cuando en los hechos mencionados intervengan particulares, serán también considerados sujetos activos del delito, de acuerdo con el grado de responsabilidad. La acción penal prescribirá en el doble del tiempo señalado en el Artículo 101".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?. Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Que se suprima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 50.- En el Artículo 262 reemplácese "reclusión menor" por "prisión de tres a cinco años".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, a más de las generales?. Señor Diputado Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- En el caso del Artículo anterior, que no pude hacer la observación, que se suprima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya lo hizo el doctor Zavala, pidió la supresión. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 51.- Sustitúyase el Artículo 275, por el siguiente: Artículo 275.- "Fuera del caso en que la Ley fija especialmente las penas con que deben reprimirse los delitos cometidos por los funcionarios o empleados públicos, los que se hubieren hecho culpables de otros delitos que estuvieren encargados de prevenir, perseguir o reprimir serán sancionados con el máximo de las penas señaladas para estos delitos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 52.- En el Artículo 286 reemplácese "tres a seis años de reclusión menor" por "prisión de tres años y un día a cinco años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿A más de las generales, observaciones señores legisladores?. Prosiga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 53.- El Artículo 309 dirá: "Artículo 309.- Si el prófugo fuere perseguido o estuviere condenado por un delito que merezca pena de más de cinco años de prisión, dichos encargados serán reprimidos con prisión de seis meses a un año, en caso de negligencia y con dos años y un día a cinco años de prisión, en caso de convivencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?. Doctor Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Sería "connivencia", pero no "convivencia"-
pues; ¿quiénes son los que conviven de acuerdo con esta disposi-
ción?: el prófugo con el que lo dejó fugar. Que la Comisión re-
pare eso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, prosiga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 54.- En el inciso segundo del-
Artículo 311, sustitúyase la frase "reclusión menor por cuatro -
años" por "prisión de cinco años y un día a ocho años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A más de la general, ¿observaciones?. Di-
putado Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- Que se suprima igual que el ante-
rior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se suprima igual que el anterior. Pro-
siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 55.- En el Artículo 372 hágan-
se estos cambios: a) En el inciso segundo sustitúyase la expre-
sión "reclusión menor de tres a seis años" por "prisión de cin-
co años y un día a ocho años"; y b) El inciso tercero sustitúyase
por el siguiente "En las circunstancias enunciadas en el Artícu-
lo 309, la de ocho años y un día a doce años contra los encarga-
dos, y la de cinco años y un día a ocho años de prisión contra -
las otras personas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A más de las generales, ¿observaciones -
por favor?. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 56.- En el Artículo 378 hágan-
se estos cambios: a) En el inciso primero, sustitúyase la frase-
"reclusión mayor de cuatro a ocho años" por "prisión de ocho -
años y un día a doce años"; y b) En el inciso segundo, sustitúya-
se la frase "reclusión menor de tres a seis años" por "prisión -
de cinco años y un día a ocho años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, señores legisladores, a -
más de las generales?. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 57.- En el Artículo 323 reem-
plácese la frase "reclusión menor extraordinaria de nueve a doce
años" por "prisión de doce años y un día a dieciséis años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, a más de la general?. Pro-
siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 58.- En el Artículo 326 susti-
túyase "reclusión mayor de cuatro a ocho años y multa de cien a-
mil sucres" por "prisión de ocho años y un día a doce años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones a más de la general?. Pro
siga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 59.- En el Artículo 329 hágan
se estos cambios: a) En el inciso primero, sustitúyase la frase
"reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años" por "pri
sión de doce años y un día a dieciséis años"; y b) En el inciso
cuarto, sustitúyase la expresión "seis a nueve años de reclu
sión menor" por "ocho años y un día a doce años de prisión".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, por favor, a más de la
general?. Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 60.- En el Artículo 333 cám
biese la frase "reclusión menor de seis a nueve años" por "pri
sión de seis años y un día a nueve años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, a más de la general?.
Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 61.- En el inciso primero del
Artículo 337 sustitúyase la frase "reclusión menor extraordina
ria" por "prisión de doce años y un día a dieciséis años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, a más de la general?.
Prosiga, por favor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 62.- Cámbiese el Artículo 355
por el siguiente: "Artículo 355.- El falso testimonio se reprim
irá con prisión de uno a tres años; y el perjurio, con prisión
de cinco años y un día a ocho años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Hay un principio constitucional de la
incoercibilidad con respecto de los sindicados y procesados,
por eso es que el actual Artículo 354 dice que cuando se trata
de falso testimonio, se exceptúan los casos de confesión e inda
gación de los sindicados. Estoy porque se suprima el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: que como no está prác
ticamente quedando piedra sobre piedra este proyecto, todo está
cayendo, y como la observación general que hemos hecho varios
diputados afecta a casi todos o a todos los artículos, que la
Comisión estudie la posibilidad de archivar este proyecto draco
niano, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- De que, como hay una observación de
tipo general, todo el proyecto se le envíe a la Comisión para

recibir un informe de ella y poder pasar al segundo punto del Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración la proposición del Diputado Baca, en el sentido de que toda vez que todos los artículos del proyecto han sido observados, que se mande a la Comisión, pero en cambio estaríamos violando el Reglamento. Señor Secretario: prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 63.- En el Artículo 356 cámbiese la expresión "ocho años a doce años de reclusión mayor" por "prisión de doce años y un día a dieciséis años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones por favor, a más de la general?. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 64.- En el Artículo 368 agréguese el siguiente inciso: "Artículo 368.- Cuando el cheque fue re girado contra cuenta cerrada, el culpado será sancionado de acuerdo con la pena establecida en el Artículo 560".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al Artículo 560.... Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- El Artículo 560 se refiere a la estafa, señor Presidente. Pero el problema radica en que aquí se está hablando sobre cuando el cheque fuere girado contra cuenta corriente cerrada, lo cual es correcto que sea una estafa; pero se omite una hipótesis que existe en la legislación argentina, mexicana y española, que es cuando el individuo al girar el cheque, tiene fondos, pero después de haber girado un cheque, veinte y cuatro horas después, o cuatro ocho horas después retira los fondos y entonces ya no sería aplicable el Artículo 368, porque en el momento en que giró el cheque sí tenía fondos, en cambio que los retira maliciosamente después. Sugiero a la Comisión que considere esa hipótesis para ponerle en el Artículo 368 o en un artículo posterior al Artículo 368.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No hay más observaciones. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 65.- El Artículo 370 sustitúyase por el siguiente: "Artículo 370.- Si la asociación ha tenido por fin la perpetración de delitos que merezcan pena de prisión perpetua o de dieciséis años y un día a treinta y dos años de prisión, los provocadores de la asociación, sus jefes y los que hubieren ejercido en ella un mando cualquiera, serán reprimidos con prisión de cuatro años y un día a ocho años. Serán

reprimidos con prisión de dos años y un día y un día a ocho años si la asociación ha sido formada para cometer delitos reprimidos con prisión de cinco años y un día a ocho años. Si la asociación fue formada para cometer delitos de otra índole, con prisión de seis meses a tres años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, a más de las generales, por favor?. Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Que tome en cuenta la Comisión, que el Artículo 369, cuando habla de la asociación ilícita, habla simplemente de la asociación ilícita para atentar contra las personas o las propiedades. Sin reformar este artículo, no puede hablarse en el inciso final del Artículo 65, que sustituye el Artículo 370 de; "si la asociación fue formada para cometer delitos de otra índole"; no hay delitos de otra índole, nada más que contra las personas o las propiedades. Por lo tanto, previamente debía haberse reformado el Artículo 369, para luego haber agregado este inciso al Artículo 370. Que se suprima este artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 66.- Sustitúyase el Artículo 377 por el siguiente: "Artículo 377.- El que hubiere tomado parte en la asociación como organizador, jefe o hubiere ejercido en ella un mando cualquiera o los que suministraren a la partida o a sus divisiones, armas, municiones, instrumentos para cometer el delito, alojamiento, escondite o lugar de reunión, serán reprimidos del siguiente modo: en el primer caso del artículo precedente, con prisión de cuatro años y un día a ocho años; en el segundo caso, con prisión de tres años y un día a cuatro años; y, en el tercero, con prisión de seis meses y un día a dos años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones a más de las generales?. Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 67.- El Artículo 372 dirá: "Artículo 372.- Los condenados en virtud de los dos artículos precedentes podrán ser colocados bajo la vigilancia especial de la autoridad de policía por dos años a lo menos y cinco años a lo más".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 68.- A continuación del Artículo 372, agréguese el siguiente: "Artículo innumerado.- Están -

exentos de las penas señaladas en el presente capítulo, los miembros de la asociación que antes de toda tentativa de delitos que constituyan el fin de la asociación y antes de toda persecución comenzada, hubieren revelado a la autoridad la existencia de esas partidas y los nombres de sus comandantes o jefes o los lugares de residencia de estos, o los nombres de los demás miembros de las células a las que ellos pertenecen.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?. Doctor Zavala. "Que se suprima". Sin más observaciones, siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 69.- En el Artículo 379 cámbiese "reclusión mayor" por "prisión de más de ocho años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿A más de las generales, observaciones para este artículo?. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 70.- En el numeral 1 del Artículo 388, cámbiese la expresión "reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años" por "prisión de dieciséis años y un día a treinta y dos años"; y en el inciso final, "seis a nueve años de reclusión menor" por "prisión de doce años y un día a dieciséis años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones a más de las generales?. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 71.- El Artículo 393 dirá: "Artículo 393.- Cuando el incendio ha causado incapacidad permanente de una o más personas, la pena será de dieciséis años y un día a treinta y dos años de prisión. Si se ha causado la muerte, el culpable será sancionado con prisión perpetua. Si ha ocasionado heridas o lesiones, el incendiario será reprimido con prisión de dieciséis años y un día a veinticinco años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones a más de las generales?. Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 72.- El Artículo 396 sustitúyase por el siguiente: "Artículo 396.- El incendiario de chozas, parajes, cobertizos deshabitados o de cualquier otro objeto en que no haya peligro de propagación del incendio, será reprimido con prisión de ocho días a seis meses. La pena se impondrá en relación con el valor de los objetos incendiados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?. Que se suprima. Prosiga por favor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 73.- En el Artículo 402 háganse estos cambios: a) En el inciso primero, sustitúyase la expresión:

"reclusión mayor de cuatro a ocho años" por "prisión de ocho años y un día a doce años"; b) El inciso quinto reemplácese por el siguiente: "la prisión de ocho años y un día a doce años, por el máximo de la pena"; y, c) El inciso sexto dirá: "la prisión de uno a cinco años, con prisión de cinco años y un día a ocho años".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones a más de las generales?. - Doctor Feraud. Que se suprima. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 74.- En el Artículo 405 háganse estas modificaciones: a) En el inciso primero sustitúyase la frase: "tres a seis años de reclusión menor" por "cinco años y un día a ocho años de prisión"; y, b) En el inciso segundo reemplácese "reclusión menor de seis a nueve años" por "prisión de ocho años y un día a doce años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones a más de las generales?. - Prosiga por favor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 75.- El Artículo 406 dirá "Artículo 406.- Si las violencias o amenazas con que la destrucción o detrimento han sido cometidas, causaren enfermedad incurable o incapacidad permanente, los responsables serán reprimidos con prisión de dieciséis años y un día a treinta y dos años; y si hubieran causado la muerte, serán reprimidos con prisión perpetua".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones a más de las generales?. - Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 76.- El Artículo 415 dirá: "Artículo 415.- Será reprimido con prisión de ocho años y un día a doce años, el que inutilizare o destruyere, en todo o en parte, las vías u obras destinadas a la comunicación pública, por tierra, por aire o por agua. Si resultaren heridas o lesiones, será reprimido con el máximo de la pena señalada en el inciso anterior; si resultare incapacidad permanente de una o más personas, la pena será de prisión de dieciséis años y un día a treinta y dos; y si resultare la muerte de alguna persona, la pena será de reclusión perpetua".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- No se sabe cual es el artículo que se reforma, si el 415 o el 416.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Más observaciones?. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 77.- En el Artículo 417 háganse las siguientes modificaciones: a) El numeral 3 dirá: "Numeral 3.-

Con prisión de cuatro años y un día a ocho años, si resultare herida o lesionada alguna persona"; y, b) El numeral 4 sustitúyase por el siguiente: "Numeral 4.- Con prisión perpetua".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones a más de las generales?. Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 78.- El inciso 2 del Artículo 419, sustitúyase por el siguiente: "Artículo 419.- Si el acto produjere naufragio, avería, varamento, o cualquier otro accidente grave, la pena será de prisión de cinco años y un día a ocho años; si resultare herida o lesionada alguna persona, la pena será de doce años y un día a dieciséis años; si causare incapacidad permanente de persona o personas, la pena será de dieciséis años y un día a treinta y dos años de prisión; y si produjere la muerte de alguna persona, la pena será de prisión perpetua".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aparte de las generales, ¿observación?. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 79.- A continuación del inciso primero del Artículo 422, añádase uno que dirá: "El que violare el secreto de la correspondencia de las comunicaciones telegráficas, cablegráficas, telefónicas u otras semejantes, mediante la interceptación, interferencia, grabación, publicación, divulgación o cualquier otro medio, será sancionado con prisión de tres años y un día a cinco años". En este mismo artículo sustitúyase el inciso segundo por el siguiente: "Si los actos se realizaren en reunión o en pandilla o fueren ejecutados por medios violentos, vías de hecho o amenazas, la pena será de cinco años y un día a ocho años de prisión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, por favor, a más de las generales?. Diputado Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- Que también se incluya de alguna manera a las instituciones del Estado que realizan estos espionajes científicos y que además gastan decenas de millones en comprar cassettes para realizar estos trabajos desde los gobiernos nacionales, en especial desde el gobierno actual.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Más observaciones?. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 80.- Sustitúyase el Artículo 423, por el siguiente: "Artículo 423.- El delito de piratería o asalto cometido a mano armada en el aire, en el mar, o en las aguas o ríos de la República será reprimido con prisión de doce años y un-

día a dieciséis años. Si se produjeran heridas o lesiones, la pena será de dieciséis años y un día a veinticinco años de prisión; si se causare incapacidad permanente de una o más personas, la pena será de dieciséis años y un día a treinta y dos años; y si se produjere la muerte de una o más personas, la pena será de prisión perpetua".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones a más de las generales? - Una aclaración, doctor Zavala: ha de entenderse que donde aparece "prisión perpetua" se elimina totalmente ¿no?. Se elimina ¿no?. - Sin más observaciones, prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 81.- En el Artículo 424 sustitúyase el término "reclusión" por el de "prisión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones por favor?. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 82.- En el Artículo 425 cámbiese la expresión "reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años" por "prisión de doce años y un día a dieciséis años".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones a más de la general?. Prosi ga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 83.- El Artículo 433 dirá: "Artículo 433.- El que envenenare o infectare, dolosamente, aguas o sustancias alimenticias, medicinales destinadas al uso público o al consumo de la colectividad, será reprimido, por el solo acto de envenenamiento o infección, con prisión de ocho años y un día a doce años. Si el acto ha producido enfermedad, la pena será de prisión de doce años y un día a dieciséis años; y si ha producido la muerte, la pena será de prisión perpetua".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones a más de la general?. Prosi ga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 84.- En el Artículo 439 cámbiese la palabra "reclusión" por la de "prisión de más de ocho años".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?. Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 85.- En el Artículo 445 cámbiese "tres a seis años de reclusión menor" por "cinco años y un día a ocho años de prisión"; y "reclusión mayor de ocho años a doce años" por "prisión de doce años y un día a dieciséis años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones a más de la general?. Prosi ga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 86.- El Artículo 446 sustitúyase por el siguiente: "Artículo 446.- En los casos previstos en -

los artículos 441, 443 y 445, si el culpado es médico, tecnólogo obstetritz, tecnólogo-médico, practicante o farmacéutico, la pena que exceda de cinco años de prisión será reemplazada con prisión de cinco años y un día a ocho años; esta pena con la de ocho años y un día a doce años de prisión; y la de doce años y un día a dieciséis años y un día a doce años de prisión, con la de dieciséis años y un día a veinticinco años de prisión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?. Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- No es que se trata de un tecnólogo, sino de un tocólogo, que es una cosa totalmente diversa; y no es un médico-tecnólogo, sino un médico-tocólogo. Por lo tanto, señor Presidente, que haga el servicio de suprimir esto, por lo menos esa palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Más observaciones por favor, señores legisladores?. Prosiga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 87.- En el Artículo 450 háganse estos cambios: a) El inciso primero sustitúyase por el siguiente: "Es asesinato y será reprimido con prisión de dieciséis años y un día a treinta y dos años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes"; y, b) Añádase un inciso final que dirá: "El asesinato de dos o más personas, realizado contemporáneamente, será reprimido con prisión perpetua".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- He venido observando, señor Presidente, a lo largo de la lectura de este proyecto, que cuando se trata de que el delito tiene un resultado objetivo, esto es por ejemplo cuando dolosamente se incendia una casa y como consecuencia de ese incendio se produce una muerte, la pena es de prisión perpetua; pero cuando el individuo intencionalmente, directamente, con la voluntad dirigida a matar una persona, la pena no es prisión perpetua, sino treinta y dos años de prisión. Me parece que hay una incongruencia absoluta que demuestra la falta de capacidad de quien fue el autor de este proyecto. Que se suprima, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- También el Diputado Lucero, que conste su observación. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 88.- El Artículo 451 dirá: "Artículo 451.- Cuando hayan concurrido a un robo u otro delito dos o más personas, todas serán responsables de la muerte que con ese motivo u ocasión se cometa; a menos que se pruebe quien-

lo cometió y que los demás no tuvieran parte en él ni pudieron -
remediarlo o impedirlo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones a más de las generales?. -
Prosiga por favor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 89.- En el Artículo 452 susti-
túyase "reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años"
por "prisión de dieciséis años y un día a treinta y dos años".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones a más de la general?. Pro-
siga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 90.- En el Artículo 455 hágan-
se estas modificaciones: a) En el inciso primero, sustitúyase -
"tres a seis años de reclusión menor" por "cinco años y un día -
a ocho años de prisión"; y, b) En el inciso segundo reemplácese
la expresión "reclusión menor de seis a nueve años" por "prisión
de ocho años y un día a doce años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones a más de la general?. Pro-
siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 91.- El inciso segundo del Ar-
tículo 480 sustitúyase por el siguiente: "Artículo 480.- Si el
abandonado ha causado la muerte, en el caso del Artículo 478, la
pena de ocho años y un día a doce años de prisión; en el caso -
del Artículo 479, la de prisión de doce años y un día a dieci -
séis años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Guerrero, por favor.-----

EL H. GUERRERO GUERRERO.- Mal redactado, si leyésemos el 478 -
tendríamos un concepto exacto de lo que seguramente quiere de -
cir; yo creo que debe decir: "si el que hubiere abandonado ha -
causado la muerte", no: "si el abandonado ha causado la muerte";
de tal manera que si se puede leer el 478, para que quede más -
claro el asunto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por favor, señor Secretario.-Doctor Zava-
la.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Lo que debe decir el artículo es: "Si -
el abandono ha causado la muerte", es el acto del abandonar al -
niño o a la persona el que ha causado la muerte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, prosiga, señor Se-
cretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 92.- En el Artículo 507 hágan-
se estos cambios: a) En el inciso primero sustitúyase la frase -

"reclusión menor de tres a seis años" por "prisión de cinco años y un día a ocho años"; y, b) El inciso tercero sustitúyase por el siguiente: "Si el atentado ha sido cometido en una persona menor de catorce años, el culpable será condenado a prisión de ocho años y un día a doce años; y si fuere una persona menor de doce años, con prisión de doce años y un día a dieciséis años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones a más de la general?. Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 93.- El Artículo 513 dirá: "Artículo 513.- El delito de violación será reprimido con prisión de treinta y dos años, en los casos primero y segundo del artículo anterior; y con prisión de dieciséis años y un día a treinta y dos años, en el caso tercero del mismo artículo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿A más de las generales, observaciones por favor?. Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 94.- Sustitúyase el Artículo 514 con el siguiente: "Artículo 514.- Si la violación produjere una grave perturbación en la salud de la persona violada, se aplicará el máximo de las penas indicadas en el artículo anterior; y si produjere la muerte, la pena será de prisión perpetua".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, por favor, a más de las generales?. Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 95.- En el Artículo 516 sustitúyese "reclusión" por "prisión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones por favor?. Prosiga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 96.- En los artículos 521 y 522 cámbiese la expresión "tres a seis años de reclusión menor" y "cuatro a ocho años de reclusión menor", respectivamente, por "prisión de cinco años y un día a ocho años" y "prisión de ocho años y un día a doce años", en su orden .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, por favor, a más de las generales?. Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 97.- En el Artículo 536 háganse estas modificaciones: a) En el inciso segundo sustitúyase "reclusión menor de tres a seis años" por "prisión de cinco años y un día a ocho años"; y, b) En el inciso tercero cámbiese "reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años" por "prisión de doce años y un día a dieciséis años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones a más de las generales?. Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 98.- En el Artículo 543 cámbiese la expresión "reclusión menor" por "prisión de tres años y un día a cinco años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, a más de las generales? - Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 99.- El Artículo 552 sustitúyase por el siguiente: "Artículo 552.- La pena será de prisión de cinco años y un día a ocho años, si concurre alguna de las circunstancias siguientes: 1.- Si las violencias han producido heridas que no dejen lesión permanente; 2.- Si el robo se ha ejecutado con armas y por la noche, o en despoblado o en pandilla, o en caminos o vías públicas; 3.- Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cercado, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas; y, 4.- Cuando concurre cualquiera de las circunstancias de los números dos, tres y cuatro del Artículo 549. Cuando concurren dos o más de las circunstancias a que se refiere este artículo, la pena será de ocho años y un día a doce años. Si las violencias han ocasionado una lesión permanente de las detalladas en los artículos 466 y 467, la pena será de doce años y un día a dieciséis años de prisión. Si las violencias han causado la muerte, la pena será de dieciséis y un día a treinta y dos años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Una vez más notamos la incongruencia: para otros delitos que tienen resultado objetivo, la pena es de prisión perpetua; y para cuando se trata de robo con violencia, que produce un resultado objetivo como es la muerte, consecuencia de la violencia, solamente tiene treinta y dos años. Que se suprima, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 100.- El Artículo 556 dirá: "Artículo 556.- Si el abigeato cometido con violencia ha causado heridas o lesiones personales, se aplicará al responsable la pena de prisión de ocho años y un día a doce años; si la violencia causare incapacidad permanente, la pena será de dieciséis años y un día a treinta y dos años; y si hubiere producido la muerte de alguna persona, la pena será de prisión perpetua".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- El abigeato cometido con violencia es un robo especial; cuando se produce la muerte en el robo, solamente hay treinta y dos años de pena; cuando se produce la muerte en el-

abigeato, hay prisión perpetua. Es decir que esto demuestra la falta de conocimiento del manejo de la sistemática del Derecho Penal y de la legislación positiva; por lo tanto, que se suprima, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?. Prosiga, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones formuladas, pase a la Comisión de lo Civil y de lo Penal. Perdón. Señor Secretario, hay dos proyectos de ley adicionales que están constando en el primer punto del Orden del Día.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, sí, observaciones a las reformas del Código de Procedimiento Penal. "Artículo 1.- El Artículo 180 sustitúyase por el siguiente: "Artículo 180.- No se librará auto de prisión preventiva, o se revocará el que se hubiere dictado, en los procesos que tengan por objeto delitos sancionados con prisión cuya pena no exceda de ocho años, cuando el sindicado o el procesado rindiere caución a satisfacción del Juez competente, caución que podrá consistir en fianza, prenda o hipoteca. No se concederá caución en el caso del delito previsto en el Artículo 257 del Código Penal ni entratándose de los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, por favor?. Doctor Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Como observación general, señor Presidente, que la Comisión considere este Proyecto de Ley cuando trate el proyecto de Ley de Reformas al Código de Procedimiento Penal que ya se ha estudiado y dado lectura en este Plenario.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Prosiga, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- El literal a) del Artículo 183, sustitúyase por el siguiente: a) Un mínimo del 50% del salario mínimo vital del trabajador en general y un máximo de cuatro salarios mínimos vitales, según la situación económica del indiciado, por cada año que deba durar la pena en su máximo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, por favor?. A más de las generales. Prosiga, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- En el Artículo 333 añádase el siguiente numeral: "Numeral 10.- En las sentencias condenatorias que se dicten en procesos que se persigan por infracciones con las que se haya ocasionado perjuicios al Estado o a las entidades del sector público, el Tribunal de lo Penal resolverá lo rela-

tivo a la indemnización de daños y perjuicios, aun cuando no se hubiere deducido acusación particular, y establecerá, si fuere posible, las bases para la liquidación correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, por favor?. Que se suprima. Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: observaciones a las reformas del Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social. -

"Artículo 1.- Al Artículo 23 añádase un inciso que dirá: "A los condenados a prisión perpetua se les podrá conceder la prelibertad siempre que, sin rebajas, hayan cumplido por lo menos veinticinco años de prisión o veinte años de prisión y sesenta años de edad".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, por favor, a más de las generales?. Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Prelibertad para el que está condenado a prisión perpetua, es un contrasentido absoluto y total. Que se suprima, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Prosiga, por favor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Al Artículo 26 agréguese un inciso final que dirá: "En los casos de condena a prisión perpetua, la libertad controlada se podrá conceder cuando el reo haya cumplido, por lo menos, treinta y dos años de prisión o veinticinco años de prisión y sesenta años de edad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones por favor?. Doctor Serrano. Que se suprima. Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: sírvase dar lectura a los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: los Considerandos al Código Penal: "Considerando.- Que últimamente, con el concurso de asociaciones internacionales de delincuentes, se han cometido gravísimas violaciones al Código Penal que han conmovido profundamente a la sociedad ecuatoriana; Que las penas establecidas para ciertas infracciones son benignas en exceso; Que la pena excesivamente benigna, lejos de ser un freno para la comisión de delitos puede ser un estímulo para el delincuente; Que la sociedad reclama el establecimiento de penas más severas, que frenen los impulsos delicti

vos con un sano temor a la sanción; Que es necesario sistematizar las disposiciones del Código Penal con las del Código de Ejecución de Penas en cuanto este último ya no considera las condenas de reclusión para efectos del tratamiento progresivo de rehabilitación de los penados; y, En uso de las atribuciones que le concede la Constitución Política en su Artículo 66, Expide:.- Las siguientes Reformas al Código Penal:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- En el primer Considerando, señor Presidente, no se cometen violaciones al Código Penal; cuando el ciudadano comete un delito, adecúa su conducta al Código Penal, porque el Código Penal está previendo conductas antijurídicas y no conductas jurídicas; por lo tanto, es un error craso el que se diga que se han cometido gravísimas violaciones. En segundo lugar, no conozco aquello del sano temor a la sanción, es una frase lírica que no significa nada absolutamente. En el penúltimo Considerando dice: "que es necesario sistematizar las disposiciones del Código Penal", cuando lo que debe decir es: "necesario coordinar las disposiciones del Código Penal con las del Código de Ejecución de Penas". Por lo tanto, que se suprima también los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Prosiga con los otros Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Considerandos al Código de Procedimiento Penal: "Considerando: Que es necesario armonizar las disposiciones del Código de Procedimiento Penal con la supresión de la pena de reclusión constante en las reformas del Código Penal; y, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución Política en su Artículo sesenta y seis, Expide las siguientes Reformas al Código de Procedimiento Penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, señores legisladores. El otro Considerando, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: los Considerandos a la Reforma al Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social es como sigue: "Que es necesario armonizar las disposiciones del Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social con las Reformas al Código Penal. En uso de las atribuciones que le concede la Constitución Política de la República en su Artículo sesenta y seis, Expide las siguientes Reformas al Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?.- Una vez que se ha con -

cluído la lectura del Proyecto y los Considerandos, señor Secretario, sírvase enviar a la Comisión de lo Civil y Penal, con las observaciones realizadas. Proseguimos con el siguiente punto del Orden del Día.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El segundo punto del Orden del Día, de acuerdo al cambio efectuado, es como sigue: "Lectura del Proyecto de Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento".- Ese es el segundo punto, de acuerdo al cambio efectuado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Prosiga, señor Secretario, con el Proyecto uno ochenta y cinco dos treinta y dos, Proyecto de Ley de Jubilación Especial para los Trabajadores de la Industria del cemento.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: la parte resolutive dice: "Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento.-Artículo uno: Establécese, en beneficio de los trabajadores de la industria del cemento, el derecho de jubilación especial por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, una vez que hayan acreditado, por lo menos, trescientas imposiciones, cualquiera sea su edad. Artículo 2.- Las imposiciones a las que se refiere el Artículo 1, deberán provenir, exclusivamente, de las actividades ejercidas en la industria del cemento. Artículo 3.- Quienes se acojan al derecho de jubilación especial establecido en esta Ley, gozarán de una pensión mensual equivalente al ciento por ciento del último sueldo o salario que hubieren percibido. Artículo 4.- Los precios ex-fábrica del cemento tendrán el incremento de un centavo por cada kilo y para su aplicación, las empresas productoras procederán de conformidad con el Acuerdo Interministerial N° 404, del 5 de setiembre de 1984. Artículo 5.- Las empresas que conforman la industria del cemento serán los agentes de retención del incremento establecido en el Artículo 4, debiendo remitir mensualmente, al IESS, la totalidad de los valores recaudados, que serán destinados a financiar el régimen de jubilación de que trata esta Ley. Artículo 6.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en el plazo de noventa días, contados desde la promulgación de esta ley, elaborará el reglamento para su inmediata aplicación. Artículo 7.- La presente Ley, por su carácter de especial, prevalecerá sobre todas las disposiciones legales que se le opongan y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Artículo uno,-

para observaciones, señor Presidente. El Artículo uno dice así:- "Establécese, en beneficio de los trabajadores de la la Industria del Cemento, el derecho de jubilación especial por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, una vez que hayan acreditado, - por lo menos, trescientas imposiciones, cualquiera sea su edad".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Diputado Rocha, por favor.

EL H. ROCHA ROMERO.- Que se sirva, por Secretaría, dirigir ofi - cio a la Dirección General del IESS, pidiendo dos datos fundamen - tales respecto de este proyecto: el primero, ¿cuánto costaría, o - en cuánto se encarece la prestación de vejez, por los dos factores: el de suprimir el límite de edad y el de reducir a trescientas im - posiciones mensuales, lo que normalmente es trescientas sesenta?. Eso lo uno. Lo otro: cuáles son las medidas que la División de - Riesgos del Trabajo ha tomado para la Industria Cementera en el - país, que tiende justamente a rebajar la peligrosidad y, por tan - to, aquellos criterios con los que se piensa justificar una jubi - lación especial de esta naturaleza; esa sería la segunda. La ter - cera, si el financiamiento previsto en esta propia ley, sería su - ficiente para cubrir precisamente todos estos factores. Nótese - que no me estoy oponiendo a una jubilación especial más, pero que en todo caso no puede el Congreso, en la situación en que está el IESS, y que todos los días vemos algún escándalo respecto de la - situación de penuria que tiene la institución en el orden actua - rial, no podríamos ponerle más cargas si no están plenamente jus - tificadas. Entonces: oficio a la División de Riesgos del Trabajo, y oficio a la Dirección General para que a través de ella, el De - partamento Matemático Actuarial nos indique el costo de esta pres - tación, y si la fuente de financiamiento del Proyecto puede o no - cubrir ese financiamiento. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: sírvase tomar nota del - pedido del Diputado Rocha y cursar los oficios conforme él lo ha - solicitado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dos.- Las imposiciones a las - que se refiere el Artículo uno deberán provenir, exclusivamente, - de las actividades ejercidas en la industria del cemento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, por favor?. Prosiga, por - favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo tres.- Quienes se acojan al derecho de jubilación especial establecido en esta Ley, gozarán de una pensión mensual equivalente al ciento por ciento del último sueldo o salario que hubieren percibido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones?. Diputado Rocha, por favor.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Que se añada este otro factor de encarecimiento. Actualmente, con trescientas sesenta imposiciones, es el setenta y cinco por ciento del promedio de los cinco mejores años. Aquí, con apenas trescientas imposiciones, es el ciento por ciento del último sueldo. Que se añada también ese factor para pedir la información al IESS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir, ampliamos el oficio en el sentido que usted acaba de solicitar, señor Diputado. Prosiga, por favor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuatro.- Los precios ex-fábrica del cemento tendrán el incremento de un centavo por cada kilo y para su aplicación, las empresas productoras procederán de conformidad con el Acuerdo Interministerial número cuatrocientos cuatro, del cinco de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, por favor?.- Señor Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GALLARDO.- Que la Comisión analice cómo va a incidir esto en la elevación del costo del precio del cemento y si no significará en el monto ya total, una imposición más para atender un derecho justo que está planteado en este proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente: que la Comisión, en este artículo, no se refiera al Acuerdo Interministerial cuatrocientos cuatro, de cinco de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, sino que consigne, si así es lo procedente, los elementos fundamentales que seguramente contiene ese Acuerdo, para que consten en la Ley, porque en caso contrario corremos el riesgo de que el Acuerdo Interministerial pueda ser en un momento determinado suprimido, y se quedaría esto prácticamente en el aire. La Ley tiene que regular los elementos fundamentales del Acuerdo, si es que eso es lo procedente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Prosiga por favor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cinco.- Las empresas que conforman la industria del cemento serán los agentes de retención del -

incremento establecido en el Artículo cuatro, debiendo remitir mensualmente al IESS, la totalidad de los valores recaudados, que serán destinados a financiar el régimen de jubilación de que trata esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esto es lo pedido por el Diputado Rocha. Sin más observaciones. Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo seis.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en el plazo de noventa días, contados desde la promulgación de esta Ley, elaborará el reglamento para su inmediata aplicación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, por favor. Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no puede dictar reglamentos a la Ley, señor Presidente; por lo tanto, esto es inconstitucional. Que se suprima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, prosiga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo siete.- La presente Ley, por su carácter de especial, prevalecerá sobre todas las disposiciones legales que se le opongan y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, por favor?.-Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Considerando.-Que es obligación del Estado propender a un nivel de vida que asegure la salud y bienestar económico-social del pueblo ecuatoriano; Que la legislación del trabajo se encuadra dentro de los postulados del Derecho Social, uno de cuyos objetivos prioritarios es la defensa de la integridad física de los trabajadores; y, Que los estudios y evaluaciones médico-sico-sociales realizados por el Departamento Médico del Trabajo del IESS en la industria del cemento, arrojan altos índices de riesgos y enfermedades profesionales, haciéndose necesario modificar el régimen de seguridad social de sus trabajadores, especialmente en lo que hace relación con su jubilación. En uso de las facultades que le confiere el Artículo 66 de la Constitución, Expide la siguiente: Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones, por favor?.-Sírvase, señor Secretario, enviar a la Comisión de lo Social y Laboral, para el trámite correspondiente.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

V

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Tercer punto del Orden del Día: "Conocimiento y resolución sobre la decisión del Tribunal de Garantías Constitucionales, respecto de la integración del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social".-El oficio enviado por el Tribunal de Garantías Constitucionales, de fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, es como sigue: "Señor-

Andrés Vallejo Arcos.-Presidente del H. Congreso Nacional.-En su Despacho.- Señor Presidente del H. Congreso Nacional:.-Para su conocimiento y fines legales previstos en el Artículo 141 de la Carta Política Fundamental, cúpleme enviarle adjunto al presente oficio, copia de la Resolución tomada por el Tribunal de Garantías Constitucionales, en sesión extraordinaria del día miércoles 28 de enero de 1987; así como de la providencia respectiva, relacionados con el trámite de la denuncia planteada por los señores Edgar Ponce Iturrriaga; José Chávez y Froilán Azanza, Presidentes de la "CTE"; "CEOSL" y la "CEDOC" respectivamente. (Caso signado con el número 230/86).Reitero a usted mis sentimientos de consideración distinguida.- Atentamente,.-Dios, Patria y Libertad.-suscribe el doctor Rodrigo Saltos Espinosa,.-Secretario General del Tribunal de Garantías Constitucionales". El informe, suscrito por el doctor Eduardo García, Director Jurídico del Congreso Nacional, dice así: -

"Quito, febrero 10 de 1987.-Señor.-Andrés Vallejo Arcos.-Presidente del H. Congreso Nacional.-En su Despacho.-Señor Presidente.- -

Atento al contenido de su oficio número 1436-SCN-87 de 10 de febrero del año en curso, al que se adjunto copia del oficio número 016-PS-MPG de 6 de febrero de 1987, suscrito por el señor Secretario General del Tribunal de Garantías Constitucionales, que se refiere al trámite de la denuncia planteada por el señor Edgar Ponce y otros, en el caso signado con el número 230/86, me permito informar a usted lo siguiente:.-1.- El Artículo 29, numeral uno, inciso cuarto de la Constitución Política del Estado dispone que la seguridad social "se aplicará mediante una institución autónoma, en sus organismos directivos tendrán representación igual el Estado, los empleadores y los asegurados".-2.- En la actualidad, el Consejo Superior del IESS, se encuentra estructurado con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Supremo número 1111, de 24 de octubre de 1974, publicado en el Registro Oficial número 676, de 7 de noviembre de 1974; y, en el Artículo 4 del Decreto Supremo número 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial número 15, de los mismos mes y año.-Los mencionados Decretos Supremos, no guardan concordancia con la disposición constitucional referida, puesto que prevé la integración del Consejo Superior con cinco representantes del Estado a saber:.-El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, quien la presidirá y tendrá voto dirimente; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su conjuer; el Ministro de Finanzas o su delegado; un vocal médico designado por el Ministro de Salud Pública; y, el Jefe de Esta

do Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas. En tanto que los empleadores tienen un representante al igual que los afiliados y jubilados.-3.- Por otra parte, el Artículo 141 numeral cuarto de la Carta Política consagra la facultad que tiene el Tribunal de Garantías Constitucionales, para "suspender, total o parcialmente en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte los efectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, ordenanzas o resoluciones que fueren inconstitucionales por la forma o por el fondo...".-4.- El Tribunal de Garantías Constitucionales al dictaminar el caso materia de este informe, lo hace amparándose en la disposición constitucional contenida en el artículo 141 numeral cuarto y en el Artículo 137 de la Constitución Política; por la cual se determina que la normas jurídicas que no guarden conformidad con la Constitución no tiene valor alguno, y al suspender totalmente los efectos del inciso primero del artículo 4 del Decreto Supremo número 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial número 15, de 10 de los mismos mes y año, y reformado mediante el Artículo 3 del Decreto Supremo número 1111 de 24 de octubre de 1974, publicado en el Registro Oficial número 676 de 7 de noviembre de 1974, no está sino aplicando la norma constitucional por la cual se determina que la seguridad social se aplicará mediante una institución autónoma; y que la representación de los organismos directivos sería entre el Estado, los empleadores y los asegurados.-Por los antecedentes expuestos, comparto plenamente con la resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, conforme lo determinado en los artículos 29 numeral uno, 137, 141 inciso cuarto de la Carta Política, en consecuencia es procedente la declaratoria de inconstitucionalidad y consiguiente suspensión total de los efectos de los Decretos Supremos números 1111 y 40, en sus partes pertinentes; por la que el H. Congreso Nacional o en su receso el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, deberían ratificar la declaratoria de suspensión de los efectos de los citados Decretos. En estos términos, dejo sentado mi criterio.-Atentamente,-Suscribe, doctor Eduardo García J.,- Director Jurídico del H. Congreso Nacional". La resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales es como sigue:"Que la Constitución de la República, en el inciso cuarto del numeral primero de su Artículo 29, dispone que los organismos directivos del Seguro Social se integrarán con representación igual del Estado, de los empleadores y de los asegurados; Que la actual composición del Consejo Superior del IESS, establecida en el Decreto Supremo número 40 publicado en el Registro Ofi -

cial de 10 de julio de 1970 y reformado por el Decreto Supremo 1111 promulgado en el Registro Oficial de 7 de noviembre de 1974, - no se ajusta al citado principio constitucional de la igualdad de representación;.-Que según el Artículo 137 de la Carta Política - las normas legales que no guarden conformidad con la Constitución no tienen valor alguno; y, En ejercicio de la facultad que le confiere el número 4 del Artículo 141 de la Constitución, Resuelve:- Primero.- Suspender totalmente los efectos del inciso primero del Artículo 4 del Decreto número 40 de 2 de julio del mismo año y reformado mediante el Artículo 3 del Decreto Supremo 1111 de 24 de octubre de 1974; promulgado en el Registro Oficial 676 de 7 de noviembre de 1974, por contrariar el principio que consagra el número 1, inciso cuarto del Artículo 29 de la Constitución.-Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento del Congreso Nacional, para los fines previstos en el Artículo 141, número 4 de la Constitución, y comunicarla al Director del Registro Oficial para su inmediata publicación". Hasta ahí el texto, señor Presidente, de la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- (Asume la Presidencia el señor Presidente titular del Congreso Nacional) Señores diputados: yo me permito poner en consideración de ustedes una inquietud, antes de darles la palabra sobre este asunto: la Comisión de lo Laboral y Social ha puesto a consideración del Congreso, el informe con el Proyecto para primer debate de las Reformas a la Integración del Consejo Superior del IESS. Mi inquietud surge en el momento en que eventualmente podría quedarse sin Consejo Superior el IESS, mientras se aprueba el Proyecto de Ley, o no se lo aprueba o se lo reforma; y tal vez lo procedente sería tramitar primero eso, para luego considerar la Resolución adoptada por el Tribunal de Garantías Constitucionales. Lo pongo simplemente en consideración, porque me parece que podemos crear un problema sin solución. Señor Diputado Washington Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Señor Presidente: es muy justa su inquietud, pero es un hecho público y notorio de que la situación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es de una crisis de tal naturaleza que si permitimos que el Consejo Superior del Instituto continúe funcionando, en definitiva lo que va a ocurrir es que muchas de sus acciones van a ser tomadas en forma tan ligera e irresponsable, que con seguridad le vamos a causar más daño a la institución, que manteniendo este Consejo. Es cierto que este

instituto requerirá de su Consejo Superior, pero es obvio también de que este es un procedimiento que la Legislatura lo normará en el menor tiempo posible. Por lo mismo, señor Presidente y señores legisladores, yo me permito sugerir que, de acuerdo con las normas reglamentarias y legales, procedamos a aprobar la Resolución del Tribunal de Garantías que ha sido sometida a consideración del Congreso, para que posteriormente se pueda integrar ese Consejo. Proceder en caso contrario será permitir que un Consejo Superior que no tiene ya ninguna autoridad, ni siquiera legal, ni siquiera moral, pueda seguir funcionando. Los hechos que se están produciendo en el Seguro Social son de tal gravedad, que realmente todo el país está pendiente de que el Consejo Superior ya no puede actuar, ya no debe actuar; por lo mismo, señor Presidente, respetando su criterio, me parece que el Plenario debe ratificar la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales. Este es el pedido concreto que me permito hacer, y les ruego a los señores legisladores, que de esa manera procedamos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Me adhiero, señor Presidente, a lo expresado por el doctor Baca, y le digo que si revisamos la Ley del Seguro Social Obligatorio vigente, realmente no le va a pasar nada al instituto por un mes aproximadamente que no funcione ese Consejo Superior. Las facultades de orden administrativo, la marcha misma del instituto, está a cargo de la Dirección General y de los directores nacionales. Las decisiones de carácter fundamentalmente legislativo y de fiscalización, que están atribuidas por la ley vigente al Consejo Superior, no han venido lamentablemente siendo cumplidas por este organismo, que más bien ha interferido funciones estrictamente administrativas. Por ejemplo, este Consejo Superior actual se reúne para dar licencia a ciertos funcionarios, conoce de las solicitudes de permisos presentadas por otros, y no ha venido precisamente cumpliendo su función de ser el órgano máximo de fiscalización, el órgano que dicta las políticas generales de la institución. En definitiva, señor Presidente, nada va a perder la institución con que no funcione el actual Consejo Superior; yo creo que esto más bien será un acicate para que tanto este Congreso como el señor Presidente de la República den el trámite urgente que aquí en el Congreso ya lo hemos iniciado. Yo pediría, adhiriéndome a la solicitud del Diputado Baca, que se ratifique la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, -

y se pase al primer debate del Proyecto presentado por la Comisión, Proyecto de reformas entre las que se contempla la nueva estructuración del Consejo Superior del IESS. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ernesto Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GALLARDO.- Señor Presidente, señores legisladores:- la Resolución del Tribunal de Garantías, de suspender los efectos de los decretos mediante los cuales, violando la Constitución del Estado, se ha conformado un Consejo Superior que no ha tomado en cuenta el numeral uno de su artículo veintinueve. En esta circunstancia, habiendo una inquietud del señor Presidente del Congreso, yo pienso que este Parlamento - y el Plenario de las Comisiones Legislativas deberían pensar en que precisamente la no conformación del Consejo Superior como la Constitución la establece, ha significado que la crisis del IESS se acrecienta fundamentalmente atentando los intereses de los afiliados, puesto que han sido ellos precisamente quienes tienen una representación minoritaria, pese a que son o somos quienes hacemos el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En ese sentido, inclusive creo yo que la ratificación por parte del Plenario, de la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, le coloca en situación mucho más ventajosa a la propia discusión del proyecto que está en conocimiento de la Comisión de lo Social y Laboral, por lo cual yo también me pronuncio porque este Plenario de las Comisiones ratifique la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado René Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Señor Presidente: yo comparto su inquietud respecto a que si aprobamos ese informe del Tribunal de Garantías Constitucionales, el Seguro Social va a quedar por un tiempo, que no se lo puede prever ahora, sin su máximo organismo, porque nadie puede decirme en este Parlamento, si ese Proyecto de Ley a va tener un mes o dos meses de duración, y nadie puede asegurar que el Presidente de la República le dé el ejecútese. Yo creo que es prudente, señor Presidente, que primero estudiemos ese proyecto de ley y después demos paso al informe del Tribunal de Garantías Constitucionales, sólo en miras a defender los intereses de todos los afiliados, porque puede meterse un caos en todo el Instituto de Seguridad Social, si no funciona el Consejo Superior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, honorables colegas: yo me sumo al criterio de que primero debe darse el tratamiento al proyecto que cursa y que tiene ya informe para el primer debate por -

parte del Plenario; porque si ratificamos la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales, la institución se queda sin este organismo que constituye la cabeza, por decir así, lo más importante del IESS, y eso sería totalmente inconveniente. Hay atribuciones que son privativas del Consejo Superior, que no podría ejercerlas nadie, hasta que esta ley, cuyo futuro no conocemos, no termine su proceso de tramitación. En consecuencia, participo del criterio de que primero debemos tratar la ley, y dejar para después la ratificación de la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Enrique Delgado.-----

EL H. DELGADO COPPIANO.- Señor Presidente, señor legisladores: nosotros tenemos que recordar lo que ya ocurrió con las reformas a la Ley de Compañías, y realmente yo creo que el Plenario de las Comisiones, que es el Congreso Nacional, tiene que tomar en cuenta esas situaciones anómalas que en determinado momento se presentaron. Yo quisiera advertir que lo mismo va a ocurrir con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Este criterio lo expreso, señor Presidente, estando totalmente de acuerdo en que la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales debe ser ratificada por este Plenario, pero el rato que eso suceda, justamente ocurre lo que aquí se está diciendo: queda desintegrado prácticamente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. De tal manera que a mí me parece que, sin perjuicio de lo uno, nosotros podríamos comenzar el tratamiento de la respectiva ley, porque me parece que esa es la secuencia lógica y responsable que debe llevar adelante el Plenario de las Comisiones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, honorables legisladores: si el actual Consejo está funcionando de manera inconstitucional, y nosotros sabemos que es absolutamente cierto, lo normal, lo correcto es que ratifiquemos lo dispuesto por el Tribunal de Garantías para que no continúe una inconstitucionalidad en la práctica, en el funcionamiento, objetivamente; porque después, aprobar o ratificar lo del Tribunal de Garantías Constitucionales, cuando ya se ha aceptado la ley en donde se reforma precisamente la Constitución de ese organismo, me parece ocioso, porque si ya en el proyecto de ley que nosotros vamos a aprobar se cumple con la Constitución poniendo la paridad entre los representantes de los trabajadores y de los afiliados con los del Estado, entonces ya no tiene

ningún valor el hecho de que el Plenario ratifique lo dispuesto, - si precisamente la finalidad del Tribunal de Garantías Constitucio- nales es para enervar a toda conducta anticonstitucional de cualquier - origen que venga. Consecuentemente, a mí me parece que primero se de- be ratificar lo dispuesto por el Tribunal de Garantías y después - entrar al estudio de la ley. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cueva.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Señor Presidente: quienes, por encargo - del Congreso Nacional, hemos tenido que tratar en profundidad los - problemas del IESS, sabemos a ciencia cierta que el funcionamiento del Consejo Superior del IESS no es vital para ese organismo, pue- de dejar de funcionar uno, dos o tres meses y a lo mejor resulta - muy productivo y beneficioso para el IESS el hecho de que no fun- cione, porque realmente al conocer en profundidad lo que está ocu- rriendo en esa entidad nos damos cuenta que el funcionamiento del Consejo Superior tal como está integrado ahora no es beneficioso - para el organismo. Por lo tanto, yo quiero dar mi opinión sincera de que no estamos afectando de ninguna manera al IESS al ratificar la decisión del Tribunal de Garantías Constitucionales, y creo que más bien ese hecho va a permitirnos tratar con mayor serenidad, va a obligarnos a aplicarnos más en la aprobación de la nueva confor- mación tripartita y paritaria, tal como lo manda la Constitución - Política del Estado. Yo me sumo al planteamiento del Honorable - Jorge Zavala y creo que esa es la lógica con la cual debemos ac- tuar. Comprendo profundamente la preocupación tanto del señor Pre- sidente como del Diputado René Vargas Pazzos, pero no la comparto, en el sentido de que no vamos a causar ningún daño al IESS con la- forma que se ha propuesto proceder en esta tarde. Gracias, señor- Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: me voy a permitir conce- der un receso de cinco minutos. Se reinstala la sesión. Señores- diputados: yo creo que debemos darle discusión en primera a este - proyecto, se resuelva lo que se resuelva respecto del otro asunto. Sí, Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- (Vacío de grabación)... recién está resol- viendo el Tribunal de Garantías y este proyecto de ley para consti- tuir el Consejo Superior del IESS de acuerdo al mandato constitu- cional, también es muy antiguo, ya ha sido vetado dos veces por - dos distintos Presidentes de la República. Por lo tanto, no hay - ninguna lógica en resolver primeramente lo uno o resolver lo otro. Yo pienso que este rato hay que castigar a quienes han venido vio-

lando la Constitución, y sería absurdo que el Congreso Nacional, - una vez que el Tribunal de Garantías por fin ha resuelto el asunto, no tengamos premura nosotros en ratificarlo, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a tomar votación, entonces, señores - diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con la rati - ficación de la Resolución del Tribunal de Garantías, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de dieciocho diputados - presentes, trece han votado por la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado. Continúe con el informe de - la Comisión de lo Laboral y Social.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente punto es el primer debate del - Proyecto de Ley de Integración del Consejo Superior y de los Orga - nismos Directivos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El informe de la Comisión, señor Presidente, es como sigue: "Qui - to, febrero 10 de 1987.-Señor.-Andrés Vallejo Arcos.-Presidente - del H. Congreso Nacional.-Señor Presidente.-Presentamos a usted y, por su digno intermedio, a los HH. Legisladores miembros del Plena - rio de las Comisiones Legislativas Permanentes, el siguiente infor - me relativo a las Observaciones formuladas al Proyecto de "Ley de - Integración del Consejo Superior y de los Organismos Directivos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social".-El nuevo Proyecto de - Ley, que adjuntamos a este Informe, ha sido elaborado luego de ana - lizar los siguientes documentos y criterios: a). Las observaciones que se hicieron durante la lectura del Proyecto en el Plenario de - las Comisiones Legislativas Permanentes;.-b). Los criterios verti - dos por los señores Legisladores miembros de la Comisión, en la se - sión de trabajo en la que se trató esta materia; y,.- c). Los cri - terios que formuló el señor Director General del IESS en su ofi - cio N° 025-1-596-86, de 6 de noviembre del año en curso, dirigido al señor Presidente de la Comisión.-Dentro de este contexto, se le - gisla sobre un ámbito mayor al de la integración de los Organismos Directivos del IESS que originalmente era materia del Proyecto de - Ley, razón por la cual ha sido necesario agregar otros Consideran - dos y cambiar la denominación del mismo, por la de "Ley Reformato - ria de la Ley del Seguro Social Obligatorio".- El Artículo 1° del - nuevo Proyecto, que trata de la integración del Consejo Superior - IESS, recoge las observaciones que recomiendan otorgar una repre -

sentación a los organismos seccionales, a las universidades y escuelas politécnicas y demás entidades autónomas estatales; e, incrementar el número de representantes de las Centrales Sindicales Nacionales. Con el fin de que el Estado, en su concepción integral, esté representado en este Organismo, hemos creído conveniente incorporar a la Función Jurisdiccional.-Esto explica que el número de vocales se haya elevado a quince, número que permite la conformación tripartita y paritaria como lo dispone la Constitución; así como de las Comisiones Especializadas, que trata el Artículo 5º del Proyecto. - Dado que las organizaciones de campesinos militan en las Centrales Sindicales Nacionales, consideramos conveniente fundir en un solo inciso esta representación, elevándola a tres, uno de los cuales, se dispone, será obligatoriamente representante del sector campesino.- Lo demás del artículo guarda total concordancia con el texto original que no ha merecido observación alguna, salvo los necesarios cambios de redacción; y concomitantemente, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 3732, publicado en el Registro Oficial N° 5, de 17 de agosto de 1979, en cuanto a que es facultad del Presidente de la República designar a los ministros de Estado que considere deban representar al Ejecutivo.-El Artículo 2º del nuevo Proyecto es igual al original. Sobre la observación que se hiciera respecto de que, al disponer este artículo que el Presidente de la República dictará el reglamento para la elección de los representantes al Consejo Superior se estaría contraviniendo lo dispuesto con el literal c) del Artículo 78 de la Constitución, expresamos que el texto de tal disposición constitucional en su parte inicial dice: "dictar, dentro de un plazo de noventa días...".-En el Artículo 3º se acogen las observaciones que recomiendan elevar de 18 a 25 años la edad requerida para ser Vocal del Consejo Superior, como también se incluye la condición de no ser deudor moroso del IESS.-Ponemos a consideración de la Comisión la conveniencia de reducir a diez días laborales consecutivos el período de ausencia injustificada, como causal para perder la calidad de Vocal, en sustitución de los treinta días que constaba en el literal b), Artículo 4º, del original, en el cual, además se acoge la observación al literal c), que debe decir: "Por sentencia ejecutoriada en lo penal;".-En lo que se refiere al Artículo 5º del nuevo Proyecto, éste recoge las observaciones que recomendaban eliminar la creación del "Consejo de Control Vigilancia y Fiscalización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", dando paso a la creación de cinco Comisiones Especializadas.- Los

fundamentos que justificarían este cambio lo sintetizamos así: a) Uno de los problemas del IESS es la complejidad de su aparato administrativo. Continuar creando organismos paralelos será contribuir a consolidar el llamado "cuello de botella", pecado capital en la búsqueda de la eficiencia administrativa;.-b). El Artículo 59 de la Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio, en vigencia, determina que: "Se hallan a cargo del Instituto de la dirección superior, la supervigilancia y la fiscalización del Seguro Social", funciones que han sido asumidas por el Consejo Superior y que hoy se las consagra específicamente con la reforma introducida al Artículo 5º del Decreto Nº 40, de 2 de julio de 1970, conforme consta en el Artículo 6º del nuevo Proyecto; y,.-c) Actualmente, en el Instituto existe una Auditoría Interna, conforme a lo que manda la Ley del Seguro y la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; la Unidad de Intervención que hace el control previo concurrente y la Supervisoría General que realiza funciones de Auditoría Administrativa.-Con el nuevo Artículo, todas estas funciones de control se concentrarían en un solo organismo especializado que sería la Comisión de Fiscalización y Control, una de las cinco con las que se descentralizarían las grandes responsabilidades de dirección y fiscalización que tiene el Consejo Superior, buscando, además, la debida eficiencia en base a una concurrente administración por objetivos.-El Artículo 7º del nuevo Proyecto puntualiza, con mayor jerarquía, las funciones del Consejo Superior, eliminando aquellas tareas propias del ámbito ejecutivo e integrando, a las Comisiones Especiales, al estudio e informe de los importantes asuntos inherentes a la Seguridad Social.-En los Artículos 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14 del nuevo proyecto hemos recogido los criterios vertidos en las sesiones de trabajo que ha mantenido la Comisión con funcionarios del IESS y representantes de las Centrales Sindicales y Cámaras Empresariales.-Consecuentemente al cambio introducido en el Artículo 5º del Proyecto original, se eliminan, también los artículos 6º, 7º y 8º del mismo.-Por otra parte, consideramos conveniente acoger las observaciones en el sentido de que materias de tanta importancia como las de extender y financiar los beneficios de la seguridad social en favor de la población subnormal y minusválida, debe ser tratada en otro Proyecto de Ley complementario a éste.-Al tenor del nuevo Proyecto, consideramos que las Disposiciones Generales del original ya no serían necesarias; y, en cuanto a la Disposición Transitoria creemos que las constantes en el Proyecto adjunto

se adapta a la nueva conformación del Consejo Superior que se propone en el Artículo 1º del Proyecto.-Este informe, en todo caso, deja a salvo el más ilustrado criterio de los señores Legisladores miembros de la Comisión.-Atentamente, suscribe el abogado René Maugé Mosquera, Presidente de la Comisión Laboral y Social". - El Proyecto dice así: "Artículo 1.- Sustitúyese el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1111, de 24 de octubre de 1974, publicado en el Registro Oficial N° 676, de 7 de noviembre de 1974, por el siguiente: "Artículo 3.-El inciso primero del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 40, de 2 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial N° 15, de 10 de los mismos mes y año", dirá: "El Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará integrado por los siguientes vocales: El delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; Un ministro de Estado o su representante, designado por el Presidente de la República; Un legislador, en representación del H. Congreso Nacional; El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su delegado, quien deberá ser obligatoriamente un Ministro Juez de la Corte Suprema de Justicia; Un representante de las Fuerzas Armadas Nacionales, o su delegado; Un representante designado, conjuntamente, por las Cámaras de Industrias y de la Construcción; Un representante por la Cámara de Comercio; Un representante por la Cámara de Agricultura; Un representante designado, conjuntamente, por la Pequeña Industria y la Confederación Nacional de Artesanos; Un representante designado, conjuntamente, por los municipios, consejos provinciales, universidades y escuelas politécnicas; Tres representantes por las Centrales Nacionales de Trabajadores, uno de los cuales representará, obligatoriamente, al sector campesino; Un representante por los servidores públicos; y, Un representante de los jubilados. De entre los vocales del Consejo Superior se designará un Presidente Ocasional, que subrogará al titular en caso de ausencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un ratito, señor Secretario, de artículo en artículo es esta historia. Está en consideración de ustedes el Artículo primero, señores diputados. Señor Diputado Zavala.---

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Debe decir el Artículo tres: "El Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano", suprimiéndose toda la primera parte que dice: "El inciso primero del Artículo cuarto", et cetera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ernesto Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GALLARDO.- Señor Presidente, señores legisladores: yo propongo que la Comisión considere, y me llama la atención que en la conformación del Consejo Superior no se haya tomado en cuen-

ta a un sector importante de los afiliados, que la propia Asamblea Nacional Constituyente reconociera ya y en su Artículo segundo creaba la representación del Magisterio en el Consejo Superior, mucho más aún cuando son más de cien mil maestros en el país y son los que más aportan de todos los afiliados, aportan el 19.35%. Yo propongo entonces, que la Comisión incluya en el Consejo Superior la representación de un delegado de la Unión Nacional de Educadores. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: me parece que hay que revisar la denominación de esta ley, porque el proyecto dice: "Ley Reformatoria de la Ley de Seguro Social Obligatorio", pero se están reformando artículos de decretos supremos, que tendríamos que leerlos para saber si en realidad introdujeron reformas a la Ley de Seguro Social Obligatorio. Yo pediría que se lea el Decreto Supremo número 1.111 para verificar esta inquietud. En segundo lugar, cuando se trata de representantes de los organismos seccionales, dice el proyecto: "un representante designado conjuntamente por los municipios"; tendría que decir "las municipalidades", que es la persona jurídica que representa a estas entidades seccionales. Quisiera que se lea, señor Presidente, el Decreto Supremo 1.111.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Decreto N° 1.111, publicado en el Registro Oficial N° 676, de noviembre 7 de 1974, dice lo siguiente: "General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente...--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No, el Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Perdón, el Artículo tres dice así: "El inciso primero del Artículo cuatro del Decreto Supremo N° 40, del 2 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial N° 15 de 10 de los mismos mes y año, dirá: "El Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará integrado por los siguientes miembros: El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su conjuer; un...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Basta, señor Secretario, suficiente.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: este Decreto 1.111 introduce reformas a otro Decreto, al Decreto Supremo N° 40, del 2 de julio de 1970. Habría que leer ese decreto también, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo cuarto del Decreto 40 de 10 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial N° 15, dice así:- "El Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará integrado por los siguientes miembros: El Ministro de Previsión Social y Trabajo o, a falta de éste, el Subsecretario del mismo Portafolio, que lo presidirá; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su conjuer; un representante de los empleadores; un representante de los afiliados; un representante de los jubilados; un representante de las Fuerzas Armadas; y, un Vocal Médico designado por el Ministro de Salud Pública. Los miembros del Consejo cuya forma de nominación no se encuentra determinado en este artículo serán designados por sectores o grupos que representan de conformidad con los reglamentos pertinentes y cada uno de ellos tendrá su respectivo suplente. Tanto los miembros principales como los suplentes durarán cuatro años en sus funciones y podrán.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario; creo que es suficiente. Sí, señor Diputado Feraud.....

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: la lectura que se ha dado ratifica mi preocupación. En realidad, no estamos reformando la Ley de Seguro Social Obligatorio, que fue codificada el año 1970, según la publicación que se hizo en el Registro Oficial 131 de esa fecha.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Disculpe, señor Diputado Feraud. Señor Diputado Baca, señor Diputado Zavala: nos van a dejar sin quórum, ya mismo terminamos, es el primer debate de este proyecto que es fundamental, no le podemos dejar así. Continúe, señor Diputado Feraud.....

EL H. FERAUD BLUM.- Decía que la última codificación de la ley, no sé si es la única, de Seguro Social Obligatorio, es de 30 de julio de 1970; esa ley no es la que estamos reformando, estamos reformando dos decretos supremos: el 1.111, y más adelante estamos modificando otro Decreto Supremo. De tal manera que la Comisión revise con detenimiento para que la denominación de la ley se adecúe realmente a su contenido.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Los vocales representantes de los empleadores y de los asegurados serán designados por los respectivos colegios electorales, con sujeción a la reglamentación que para el efecto dictará el Consejo Superior del IESS, den

tro de los treinta días subsiguientes a la promulgación de la presente Ley. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Cada Vocal del Consejo Superior tendrá su respectivo Suplente, a excepción del delegado del Presidente de la República".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Como observación para la Comisión, que se revise si es que el término adecuado es "reglamentación" o "regulación". Sin más observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Los vocales por las Cámaras de Industrias y de la Construcción; de la Pequeña Industria y Confederación Nacional de Artesanos, ejercerán su representación por período anual, en forma alternativa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Para ser designado Vocal representante ante el Consejo Superior se requiere: a) Ser ecuatoriano; b) Tener 25 años de edad, por lo menos, y estar en goce de los derechos de ciudadanía; c) Ser miembro activo o afiliado a una de las organizaciones que acreditaron un gran elector, cuando se trate de los representantes del sector empleador o de asegurados; y, d) No ser deudor moroso del IESS".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Pido disculpas para referirme al Artículo anterior. En la parte final dice que los representantes de las Cámaras ejercerán su representación por período anuales. En primer lugar, habría que cambiar la redacción, poner "períodos"; pero tampoco cabe que se hable de períodos anuales, porque se ha dicho antes que el período de los vocales es de dos años, no hay períodos anuales. Parece que lo que la disposición quiere decir es que anualmente se alternarán entre las distintas cámaras, esa es la idea, pero no es lo que dice el Artículo tercero. Que se mejore la redacción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Efraín Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO.- Señor Presidente: una de las razones por las cuales el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está atravesando una difícil situación económica, es la de que la mora patronal está estimulada por el hecho de que apenas está pagando dieciséis por ciento, el Estado o las empresas privadas; de manera que es un negocio para los empresarios estar en mora; el dinero que debería entregar al Seguro lo depositan en un banco y reciben el 38%, pero pagan el 16; entonces, los que infringen la ley, los-

delincuentes, resultan premiados con el doce por ciento. Por lo tanto, propongo que se agregue un artículo que reforme el Artículo 49 de la actual Codificación de la Ley de Seguro Social Obligatorio, en el sentido de que el interés de mora por obligaciones patronales sea equivalente al interés máximo vigente en el mercado, más el cuatro por ciento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- La calidad de Vocal representante ante el Consejo Superior se pierde: a) Por renuncia; b) Por ausencia injustificada de diez días laborables consecutivos; c) Por sentencia condenatoria ejecutoriada en lo penal; d) Por fallecimiento; y, e) Por las demás causales establecidas en la Ley. Si un vocal no concurriere injustificadamente a dos sesiones seguidas, el Presidente convocará al suplente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: entiendo que los vocales del Consejo Superior tienen únicamente la obligación de asistir a las sesiones, no trabajan permanentemente todos los días, todas las semanas, todos los meses y todos los años. Consecuentemente, la letra b): "por ausencia injustificada de diez días laborables consecutivos", me parece que no tiene razón de ser. Debe ser por inasistencia a tantas sesiones, que se pierda la calidad de tal; ya decimos en el literal último, que si se falta a dos sesiones se llamará al suplente, podemos decir que si falta a tres o cuatro perderá la calidad de vocal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Justamente la misma observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Si fuese cierto que, en este proyecto al menos, sólo tienen que ir a las sesiones, tendrían razón los distinguidos diputados; pero si se lee el Artículo seis, el siguiente al que estamos este rato observando, se va a ver que existen cinco comisiones permanentes que tienen que realmente trabajar todos los días y me temo que a tiempo completo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- El Consejo Superior, para el mejor cumplimiento de sus funciones, integrará las siguientes comisiones: a) De presupuesto e inversiones; b) De prestaciones; c) De salud; d) De seguro Social Agrícola-Campesino ; y, e) De fiscaliza

ción y control. Las comisiones se conformarán, asimismo, en forma tripartita y paritaria. Su funcionamiento y atribuciones se registrarán por las resoluciones que dictará el Consejo Superior, dentro de los treinta días, contados a partir de la promulgación de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- Sustitúyase el Artículo 5 del Decreto N° 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial N° 15 de 10 de julio de los mismos mes y año, por el siguiente: "Artículo 5.- Corresponde al Consejo Superior: a) Dirigir, supervisar, controlar y fiscalizar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; b) Expedir y reformar los estatutos, reglamentos, ordenanzas de carácter general y resoluciones relativas a la administración y funcionamiento del IESS previo informe favorable de la comisión respectiva; c) Interpretar con carácter generalmente obligatorio los estatutos, reglamentos y demás normas del Instituto; d) Conocer y aprobar el informe anual de labores y de la situación general del IESS, que será presentado por el Director General; e) Aprobar hasta el 31 de diciembre de cada año el presupuesto general para el ejercicio económico siguiente previo estudio e informe de la Comisión de Presupuesto e Inversiones; f) Aprobar el plan de inversiones del Instituto hasta el 31 de diciembre de cada año; g) Resolver sobre las inversiones cuya cuantía exceda de los límites establecidos para las comisiones ejecutivas del Instituto; h) Conocer y resolver sobre el balance de estados financieros y consolidados presupuestarios presentado por el Director Nacional Económico Financiero a la Dirección General, previo informe de la Comisión de Presupuesto e Inversiones; i) Conocer y resolver sobre el balance actuarial de los seguros que administra el IESS, presentado por el Director de Asesoría Matemático Actuarial a la Dirección General; j) Nombrar y remover, conforme a las disposiciones legales y estatutarias, al Director General, Directores Nacionales, Procurador General y Secretario General del IESS, quienes serán nombrados para el período estatutario correspondiente; y, k) Las demás que le señala la Ley, Estatutos y reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, señor Secretario. No sé si el señor Presidente de la Comisión o algún miembro de la misma me podría absolver una consulta. En el literal g) se habla, entre las atribuciones del instituto: "resolver sobre las inversiones -

cuya cuantía exceda de los límites establecidos para las comisiones ejecutivas del Instituto". ¿Hay varias comisiones ejecutivas?, ¿son las que se nombraron antes?, ¿cuáles son, por favor?-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente: en cada una de las regionales existe una comisión ejecutiva; se sabe que está vigente ese plan de regionalización y, a más de la Regional de Guayaquil que era la única hasta hace poco, ahora existen siete u ocho regionales y en cada una hay una comisión ejecutiva; en todo caso, desde hace mucho tiempo, desde el tiempo en que el Instituto Nacional de Previsión supervigilaba las dos cajas de previsión, siempre ha existido una comisión ejecutiva y sólo aquello que no estaba facultada esta comisión ejecutiva, lo resolvía en materia de inversiones, el ex-Instituto y ahora el Consejo Superior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, señor Diputado. El diputado Ferraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: que la Comisión estudie el apartado c), que se refiere a la interpretación con carácter generalmente obligatorio; me parece que está bien respecto de los estatutos y reglamentos, pero no así en forma general como dice el proyecto: "y de las demás normas del instituto", donde podrían incluirse las normas legales, en cuyo caso la disposición sería inconstitucional, porque esa es facultad privativa del Congreso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- El Informe Anual de Labores, al que se refiere el literal d) del Artículo 7 de esta Ley, será puesto a consideración del Congreso Nacional, una vez que fuere conocido y aprobado por el Consejo Superior del IESS".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- También una consulta: ¿a consideración o en conocimiento del Congreso?, porque si es que es a consideración, se supondría que el Congreso tiene que aprobarlo. Que se tome en cuenta la observación en la Comisión.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente: sería conveniente que el Congreso Nacional ejerza una acción fiscalizadora, porque si bien es cierto que la autonomía del instituto demanda que el Consejo Superior tenga las facultades de fiscalización, de control, de vigilancia de la política superior, ante alguien debería responder el Consejo y no sólo el Ministro que lo presida, que en este proyecto posiblemente ya no es el Ministro, sino un delegado personal del Presidente de la República. Pareció en la Comisión y sometemos a consideración del Plenario, que este informe, una vez conocido y aprobado por el Consejo Superior, debería venir acá para conside -

ración del Congreso Nacional , como una facultad fiscalizadora de la seguridad social que se reserva el Congreso Nacional. Esa era la intención, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- Añádase al Artículo 89 de la Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio, publicada en el Registro Oficial N° 131, de 30 de julio de 1970, el siguiente inciso: "El IESS no concederá préstamos al gobierno central, a los gobiernos seccionales y al sector privado, así como tampoco podrá mantener capitales inmovilizados en sus cuentas corrientes abiertas en la banca privada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- En el Artículo nueve, que la Comisión revise la referencia legal que hace en el primer inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: para la Comisión, yo me permito hacerles notar que, en la forma en que está redactado, el IESS no podría tener cuentas corrientes, lo cual es absurdo, porque al decir que no podrá mantener capitales inmovilizados en sus cuentas corrientes, significa que siempre deberían estar produciendo, y eso es físicamente imposible; y si es que no tienen cuentas corrientes con fondos, no podrán atender sus prestaciones y sus necesidades. De tal manera que una recomendación a la Comisión para que encuentre la redacción que no imposibilite lo uno y lo otro. Artículo diez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- En el Presupuesto General del Estado, previa su aprobación por el Congreso Nacional, se hará constar, obligatoriamente, una partida para el pago de abonos al capital de la deuda consolidada que mantiene el Estado con el IESS; y, asimismo, partidas para el pago de aportes y fondos de reserva de todos los trabajadores estatales. Igualmente, toda empresa, previa la aprobación por los organismos competentes de las reformas estatutarias, incrementos de capital, revalorización de activos, balances y estados financieros, presentará la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los trabajadores a su cargo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- También una observación a la Comisión: que estudie si es que la parte que se refiere a la obligación de presupuestar para el pago de la deuda consolidada, tal vez debería ser una disposición transitoria, porque se supone que ese es un -

hecho no permanente. Artículo once.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- El IESS sólo concederá -
préstamos hipotecarios destinados a vivienda".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- Prohíbese al IESS conceder,
a un mismo asegurado, más de un préstamo hipotecario destinado a
vivienda. Sólo tendrán derecho a este servicio quienes no posean
vivienda propia, para lo cual presentarán los pertinentes documen
tos exigidos por el IESS".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13.- Tendrán derecho a presta -
mos quirografarios, exclusivamente aquellos afiliados cuyo sala -
rio no exceda de 5 salarios mínimos vitales. Dichos préstamos no
excederán en ningún caso a un monto equivalente a diez salarios -
mínimos vitales y devengarán un interés que será fijado por el -
Consejo Superior del IESS, interés que no podrá exceder del 15% -
anual".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- También una observación para la Comisión:-
que busque alguna fórmula que no fije el tipo de interés, sino -
que señale las normas para establecerlo en condiciones especia -
les, pero que no le dejen la rigidez que podría eventualmente cau
sar problemas futuros que impidan inclusive la concesión de los -
préstamos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- Prohíbese el traspaso de -
fondos entre las diferentes Cajas que administra el IESS, destina
dos a cubrir situaciones deficitarias. Las Cajas Militar y Poli
cial gozarán de autonomía y se autofinanciarán".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones Transitorias.-Primera.- Cuan
do las Cajas Militar y Policial dejen de pertenecer al régimen -
del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, esa representación
será reemplazada por un Ministro de Estado, designado por el Pre
sidente de la República".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Prosiga, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda.- Por esta sola vez, los miem -
bros del Consejo Superior designados con arreglo a esta Ley, dura
rán en sus cargos hasta el 30 de agosto de 1988, fecha hasta la -
cual deberá realizarse la designación de los nuevos miembros".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- En esta Disposición Transitoria considero que solamente debe ser aquellos miembros del Consejo Superior que son designados por el gobierno, porque de lo contrario habría una situación anormal en el nombramiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras, generales o especiales, que se le opongan".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, Considerando: Que la Constitución Política del Estado señala que en los organismos directivos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tendrán representación igual el Estado, los empleadores y los asegurados; Que las disposiciones legales que regulan el funcionamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como organismo encargado de la aplicación de la Seguridad Social en el Ecuador, deben guardar armonía con la vigente norma constitucional; y, Que es obligación del Congreso Nacional dictar leyes que contribuyan a la mejor utilización y eficiencia de los recursos económico-financieros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, Expide la siguiente: Ley Reformatoria de la Ley del Seguro Social Obligatorio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones recibidas al proyecto, envíelo a la Comisión de lo Social y Laboral para el informe para segundo debate, señor Secretario. Me permito recordar a los señores diputados que el día de mañana se reúne el Congreso Extraordinario a las cuatro de la tarde; mientras tanto, estará en receso el funcionamiento del Plenario de las Comisiones. Se clausura la sesión.-----

VII

El señor Presidente declara clausurada la sesión siendo las veinte horas cuarenta y cinco minutos.

H. ANDRES VALLEJO ARCOS.,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

H. PATRICIO ROMERO BARBERIS.,
DIPUTADO PROVINCIAL DE PICHINCHA

DOCTOR CARLOS JARAMILLO DIAZ.,
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO



ABOGADO ANGEL MERCHAN CALDERON.,
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

VFTA.